



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO**

**PENAL Y PROCESAL PENAL**

El abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas  
ante la inactividad procesal, distrito judicial Lima Este 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Carhuamaca Leiva, Lizbeth Karina (ORCID: 0000-0002-7703-6349)

**ASESOR:**

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal y Procesal Penal

**LIMA - PERÚ**

**2021**

## Dedicatoria

Dedico esta investigación a mis hijos por cederme el tiempo de estar juntos para que pueda realizar este trabajo, también agradezco a mi esposo quien me apoya en todos mis objetivos para cumplir mis sueños.

## Agradecimientos

Agradezco a Dios y a mis padres por darme la fortaleza de avanzar ante varias dificultades que se presenten en el camino de mi vida.

También quisiera expresar mi agradecimiento a mi asesor de tesis y a los abogados y abogadas que han colaborado con su experiencia y opinión al completar las encuestas que han servido como sustento de la presente tesis.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I Introducción	1
II Marco teórico	4
III Metodología	17
3.1 Tipo y diseño de investigación	17
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	20
3.3 Escenario de estudio	20
3.4 Participantes	21
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6 Procedimiento	22
3.7 Rigor científico	23
3.8 Método de análisis de la información	23
3.9 Aspectos éticos	23

IV Resultados y discusión	24
4.1 Resultados	24
4.2 Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y subcategorías	34
4.3 Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y subcategorías. Análisis e interpretación de técnicas	37
4.4 Discusión y análisis de constructos	39
V Conclusiones	44
VI Recomendaciones	45
Referencias	46
Anexos	53

## Índice de tablas

Tabla 1: Categorización	20
Tabla 18: Validación de ítems de entrevista	24
Tabla 19: Validación de ítems de entrevista	25
Tabla 20: Validación de ítems de entrevista	26
Tabla 21: Validación de ítems de entrevista	27
Tabla 22: Validación de ítems de entrevista	28
Tabla 23: Validación de ítems de entrevista	29
Tabla 24: Validación de ítems de entrevista	30
Tabla 25: Validación de ítems de entrevista	31
Tabla 26: Validación de ítems de entrevista	32
Tabla 27: Validación de ítems de entrevista	33
Tabla 28: Criterios de interpretación de técnicas	35
Tabla 29: Triangulación de datos	38

## RESUMEN

La presente investigación se realizó con el objetivo de proponer el abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho – Chaclacayo 2019-2020. Durante su desarrollo, se verificó si es viable la aplicación del abandono en los procesos de faltas, pese a que no existe norma que señale taxativamente esto, sin embargo, esta propuesta se basó en la visión pragmática jurídica de los principios procesales. Ante ello se fundamentó la existencia de un problema en los procesos de faltas cuando no hay una participación activa de la parte denunciante quien tiene el rol de denunciar y probar su acusación, si esta parte procesal no cumple su rol origina una demora en la resolución del conflicto y genera una carga procesal pendiente a concluir el proceso ocasionando un problema para poder administrar justicia y vulnerando el procedimiento de finalización de estos procesos los cuales ocasionan perjuicio al estado al convocar audiencias sin la actuación de las partes procesales. Con esta propuesta se buscó reducir la carga procesal en los juzgados de paz letrados y dar mayor servicio a los casos donde existan la posibilidad de resolver de manera célere.

La metodología que se utilizó es el modelo de investigación básica, con un enfoque cualitativo, aplicando el diseño de investigación en estudio de caso y análisis argumentativo. También, se empleó el instrumento de guía de entrevista, dirigido a jueces que trabajaron en los juzgados de Paz Letrado de Lurigancho – Chaclacayo, así también a los secretarios y asistentes jurisdiccionales.

Finalmente se concluyó, que se puede aplicar el abandono para los procesos de faltas, con excepción de los procesos de faltas que devengan de violencia familiar y en donde exista pruebas evidentes para poder emitir una sentencia.

**Palabras clave:** abandono, faltas, inactividad procesal, celeridad procesal, economía procesal.

## ABSTRACT

The present research was carried out with the objective of proposing abandonment as an alternative to conclusion in the process of misdemeanors in the face of procedural inactivity, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020. During its development, it was verified whether the application of abandonment in fault processes is feasible, despite the fact that there is no rule that specifically indicates this, however, this proposal was based on the pragmatic legal vision of procedural principles. Given this, the existence of a problem in the fault processes was founded when there is no active participation of the complaining party who has the role of denouncing and proving their accusation, if this procedural party does not fulfill its role, it causes a delay in the resolution of the complaint. conflict and generates a procedural burden pending to conclude the process causing a problem to be able to administer justice and violating the procedure for terminating these processes which cause damage to the state by calling hearings without the action of the procedural parties. With this proposal, it was sought to reduce the procedural burden in the legal courts of the peace and to give greater service to cases where there is the possibility of resolving in a celere manner.

The methodology used is the basic research model, with a qualitative approach, applying the research design in a case study and argumentative analysis. Also, the interview guide instrument was used, aimed at judges who worked in the Lurigancho - Chaclacayo Law Courts of the Peace, as well as court clerks and assistants.

Finally, it was concluded that abandonment can be applied for fault processes, with the exception of fault processes that result from family violence and where there is evident evidence to be able to issue a sentence.

**Keywords:** abandonment, misdemeanors, procedural inactivity, procedural speed, procedural economy.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación surgió a fin de analizar la institución jurídica del abandono como una forma de concluir los procesos de faltas ante la inactividad procesal de las partes en el proceso. Este estudio surgió ante la problemática que se aprecia en los juzgados de paz letrados donde existen diversos procesos en diferentes materias, entre ellas la materia penal, en la modalidad de faltas. El proceso de faltas es un proceso que nace con la denuncia de parte, la cual es canalizada por una denuncia ante la comisaria o en la fiscalía de familia, las mismas que son remitidas a los juzgados de paz letrados, para la calificación correspondiente, señalar su admisión y fecha para la realización del juicio. Sin embargo, en muchos procesos por faltas no asisten las partes procesales a la audiencia de juicio, lo que amerita que se aplique un apercibimiento para el inculpado a fin que comparezca al juzgado para la apertura del juicio y concluir el proceso. En muchos de estos procesos se apreció que la parte denunciante no impulsa el proceso, tampoco aporta nuevas pruebas, lo que origina que el proceso esté inactivo. Si bien los órganos jurisdiccionales suelen impulsar de oficio, no existe norma que indique que esto sea así, más aún si la naturaleza del proceso es similar a un proceso de querrela en caso de delitos. Ante esta problemática, los procesos podrían concluirse, aplicando la figura jurídica del abandono. Si bien el artículo 487 del Código Procesal Penal indica otras formas de concluir el proceso, estas siempre proceden si la parte denunciante solicita el pedido por escrito o concurre al juzgado y lo realiza de manera oral dejando constancia en autos para expedir la resolución correspondiente.

En el presente trabajo se determinó la posibilidad de aplicar la institución procesal del abandono como forma de concluir el proceso, si bien en el Código Procesal Penal existe la figura de desistimiento tácito para las querellas artículo 110, esto no se aplica en las faltas que devengan de actos de violencia familiar, esto debido a una anterior normativa donde se prohíbe el desistimiento y la transacción en los procesos de faltas cuando los actos devengan de violencia familiar, además tampoco es aplicable a los procesos que se encuentren

aperturados con la ley 27939. Asimismo, se precisa que la presente investigación está basada en los distritos de Lurigancho y Chaclacayo en los años 2019 y 2020.

Seguidamente se planteó como problema general ¿Cuáles son los criterios permisibles de inclusión de la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020? Los problemas específicos tenemos: ¿Es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020? ¿Qué prerrogativas procesales son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020?

Como segundo punto nos toca establecer el objetivo general y específico.

El objetivo general es determinar los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho – Chaclacayo. El primer objetivo específico es determinar en qué medida es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020. El segundo objetivo específico es conocer las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.

Justificación Social: esta investigación tuvo un impacto en la sociedad debido a que se planteó una sugerencia al operador judicial para concluir rápidamente un proceso ante la inactividad procesal. En mi experiencia laboral he podido constatar que estos procesos de faltas si bien deviene de una denuncia de parte estos procesos termina siendo una carga laboral inerte toda vez que no concurren a las citaciones y se aprecia un desinterés por continuar el proceso generando así un gasto al estado en el extremo de material logístico, humano entre otros. Asimismo, es una salida alternativa para los litigantes que no desean

seguir con la denuncia por diversos motivos personales. Justificación Teórica: se tiene como institución jurídica al abandono como una forma de concluir el proceso ante la inactividad procesal la cual se encuentra amparado en el Código Procesal Civil, asimismo se debe aplicar la analogía procesal que nos ampara nuestra normativa. En la presente investigación se ha analizado procesos de faltas donde se aprecia inactividad procesal, por más de cuatro meses, figurando una carga procesal, pendiente de expedir una resolución que concluya el proceso.

Ledesma (2015) al respecto mencionó que en los procesos de querrela se aplica la institución jurídica del abandono a causa de una inactividad procesal, concluyendo así el proceso y si bien esto no se encuentra normado en el Código de Procedimientos Penales o Código Procesal Penal de 1991, se aplica de manera supletoria al Código de Procesal Civil.

Asimismo, la propuesta de la investigación se basó a los principios de economía y celeridad procesal. También se aplicó el principio de analogía procesal y si bien existe la prohibición de aplicar la analogía se debe tener en cuenta que esto es cuando no vulnere derechos constitucionales. Ante esto Peña Cabrera, citado por San Martín (2012) indicó que el Juez está prohibido utilizar la analogía para calificar un hecho como delito o falta, para definir un estado de peligrosidad y determinar la pena o medida de seguridad que le corresponda.

Como Justificación metodológica, se planteó el enfoque cualitativo, con un diseño de estudio de caso, fenomenológico y de teoría fundamentada a fin de plantear la viabilidad. También se evidenció técnicas de entrevista, análisis documental y estudio de caso.

Justificación Legal, proporcionó al operador de justicia una salida célere para concluir procesos ante inactividad procesal. De esta forma se aplicó el principio de economía procesal y celeridad procesal. Al respecto Canelo (2006), afirmó que en virtud al mencionado principio el sistema judicial no puede y no debe prolongar innecesariamente un litigio. También nos ampara el principio de analogía procesal para ello Coca (2020), refirió que la analogía es un

método utilizado por los Jueces para cubrir una situación donde no existe norma prevista o no se haya regulado pero que se considera que debe haberse establecido.

En ese sentido, debemos destacar que por el principio dispositivo se entiende que los sujetos procesales son dueños de la actividad procesal, quedando el juez como un mero árbitro, dejando al dominio del interés privado el aporte de la prueba; ahora bien, es de suponer que el proceso penal está regido por principios como el de oficialidad, en la que se sustenta el Estado debe efectuar de manera obligatoria todo proceso que busque reprochar penalmente las conductas punibles - dada la naturaleza de nocividad social de los eventos delictivos que pueden afectar los intereses colectivos - y por regla excepcional, el principio dispositivo no resultaría aplicable en este caso, es menester abordar como excepción de la regla la aplicación del principio dispositivo al proceso penal tal como sucede en los procedimientos penales de querrela.

Todo ello se dio desde una visión pragmática jurídica de los principios procesales que superando la posición dogmática de los principios que rigen tanto el proceso penal como el civil, da la validez en su aplicación práctica a los casos penales de mínima lesividad, es decir, que resultan ser reglas de exclusión a los procesos penales de nocividad social, en donde participa el Ministerio Público como titular de la acción penal.

## **II.- MARCO TEÓRICO**

Con respecto al marco teórico, el primer reto a superar fue el cierre de las bibliotecas y centros de documentación especializados debido a la pandemia por el virus denominado COVID 19. En sustitución a ello, se pudo encontrar material de referencia a través de las bibliotecas digitalizadas e internet. A continuación, se pudo evidenciar que no hay investigaciones académicas que propongan el abandono como alternativa de conclusión un proceso de faltas ante la inactividad de una o ambas partes procesales. En su defecto, hay un conjunto de trabajos previos y jurisprudencia que analiza la forma de conclusión del abandono, pero desde el punto de vista del derecho civil, pero que revelan los vacíos

procesales que están presentes en los procesos por faltas. Del mismo modo, en el plano internacional, las investigaciones analizan la figura del abandono dentro del marco jurídico del derecho civil.

Un artículo relevante que aborda las diversas formas conclusión de los procesos por falta es el de Abanto (2012), quien en el artículo *Formas de culminación del proceso penal por falta. Una propuesta de integración normativa*, señala la insuficiente regulación del proceso penal por faltas en el Código Procesal Penal que obliga a los Jueces a realizar una interpretación constitucional y penal para cubrir los vacíos que existe en la ley que regula los procesos por faltas. Específicamente aborda las diversas formas de culminación del proceso penal por falta, analizando las características de cada situación y proponiendo las bases legales de cada caso.

Así, detalla las condiciones dadas para el desistimiento expreso, el desistimiento tácito, la conciliación pura, la conciliación civil o acuerdo reparatorio, la conciliación mixta, la sentencia condenatoria, la sentencia con reserva de fallo condenatorio, sentencia de exención de pena. Sin embargo, cuando analiza la alternativa del abandono del proceso, refiere al abandono que se aplica en los procesos de querella tal como se ha establecido en el Código Procesal Penal del 2004, pues si bien se trata del abandono que se aplica cuando existe inactividad procesal por parte del querellante particular por el periodo de tres meses, de oficio se puede declarar el abandono del proceso. Asimismo, señala lo mismo que postula el Código Procesal Civil para los procesos de querellas, pero no propone el abandono como una alternativa posible para culminar los procesos de faltas ante inactividad procesal. Esta figura jurídica del abandono no se ha expresado que se pueda aplicar en los procesos de faltas pese a que tiene una naturaleza similar a un proceso de querella, pese a ser un proceso más sencillo y con penas de menor gravedad.

Franciskovic (2019) respecto al abandono, señaló que es una institución jurídica especial que pone fin a un proceso debido a la inactividad procesal de las partes por cuatro

meses constitutivos. Dicha institución tiene una naturaleza declarativa constitutiva, puesto que debe ser declarado por el Juez, teniendo en cuenta que el abandono significa la conclusión del proceso, mas no de la pretensión, para favorecer el desarrollo y la eficacia del servicio de la administración de justicia. Respecto a la eficacia del servicio de la administración de justicia es rescatable esta opinión puesto que la conclusión de un proceso se debe de realizar de la manera más célere a efectos de no generar mayor carga procesal en un órgano jurisdiccional, de esta forma se evidenciaría la aplicación del principio de celeridad procesal y económica procesal, porque al convocar una audiencia y la tramitación de los procesos genera un gasto al estado, asimismo genera gastos logísticos. Por eso es necesario la propuesta de aplicar la figura del abandono como una forma de conclusión en los procesos de faltas cuando exista inactividad procesal.

Fajardo (2018) en la tesis de licenciatura *El abandono procesal y su relación con las pretensiones imprescriptibles en el Código Procesal Peruano* señala que el abandono debería ser utilizado para todos los casos de inactividad procesal, y no debe existir la excepción en aquellos casos en los que estén involucrados pretensiones imprescriptibles, pues no hay fundamentos jurídicos que amparen esta condición.

Respecto a la figura del abandono en el ámbito internacional tenemos la tesis de abogada de Ñeguez (2017) titulada *Efectos jurídicos del abandono del proceso, previsto en el código orgánico general de procesos, Art 249* de la Universidad de Cuenca, Ecuador. A través de esta investigación podemos constatar que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el abandono se aplica luego de ochenta días de falta de actividad procesal a todos los procesos civiles, exceptuando los procesos en los que se involucren los intereses de los niños, niñas o adolescentes. Sin embargo, como consecuencia del abandono procesal, en algunos casos, se extingue el derecho pretendido y se vulneran los derechos de las partes procesales, lo cual a consideración de la investigadora es un grave error en el marco jurídico ecuatoriano. De esta misma investigación podemos conocer que en el marco jurídico colombiano, la figura del derecho se denomina desistimiento tácito.

En el marco legal norteamericano, específicamente del estado de Louisiana, tenemos la información proporcionada por la página web Bernard Law Firm (2016, 2017, 2019) que señala que el abandono es automático e irreversible luego de tres años de inactividad procesal, como lo establece el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles de Louisiana, recomendando a los abogados a tomar las acciones necesarias para mantener los procesos en marcha.

En el marco legal australiano, según indica la página web Magistrates Court of Western Australia (s.f.), se denomina *Inactive Cases* a los procesos cuyas partes no hayan tomado ninguna medida procesal en un período de doce meses, luego del cual la parte demandante puede solicitar la suspensión del reclamo.

Respecto a la definición de la palabra abandono, la RAE señala en su segunda acepción “dejar una ocupación, un derecho emprendido ya”. De este modo entendemos el abandono procesal: cuando existe inercia en el proceso debido a que una de las partes, o ambas, no continúan con los requerimientos procesales solicitados por el juez.

Este sentido concuerda con la doctrina italiana, como señala Chiovenda (como lo cita Alfaro, 2017) que “es un modo de extinción de la relación procesal, y que se produce después de cierto período de tiempo, en virtud de la inactividad de los sujetos procesales”. En la misma línea de pensamiento, Carnelutti (como lo cita Alfaro, 20) indicó “El procedimiento se extingue por perención, cuando habiendo asignado un plazo perentorio, por la Ley o por el Juez, para el cumplimiento de un acto necesario a la prosecución, dicho acto no es realizado dentro del plazo”.

Otra definición referente al abandono es la perención, que Cavero (2018) definió como una institución de Derecho Procesal que determina que un proceso civil debe concluir cuando no recibe un impulso durante un período de tiempo razonable. En su tesis doctoral señala que el término proceso refiere a movilidad, y lo contrario, o sea la inmovilidad, la denomina antiproseso. Este antiproseso es la forma anormal del proceso y la perención su consecuencia

y posible solución, porque de esta manera el sujeto demandado puede liberarse del estado de litispendencia cuando este se prolonga más allá de los plazos razonables y exigibles por la ley.

Al respecto, nuestra legislación peruana, en Casación 884-2003 Lambayeque, define que el abandono procesal es “un medio procesal a través del cual se extingue un proceso por falta de actividad idónea de los sujetos procesales”. Adicionalmente, la Corte Suprema señala en Casación 4805-2010 Lima:

“El abandono implica dos factores combinados: el tiempo y la inactividad procesal; que provoca la culminación de la instancia y, por ende, del proceso sin declaración sobre el fondo en razón de la inactividad procesal de las partes. Lo que realmente sanciona el abandono es la negligencia manifiesta del litigante, que con su inactividad deja paralizado el proceso. Dicha inactividad tiene que ser medida a través de determinados plazos que la norma regula en cuatro meses”.

Respecto a la aplicación de la institución jurídica del abandono en los procesos de querrela, en el Código de Procesal Penal de 1991 no está regulado. En ese contexto Ledesma (2015) refiere que el abandono no estaba contemplado en la vieja legislación procesal penal y se utilizaba de manera supletoria lo dispuesto en el Código Procesal Civil, sin embargo, el nuevo Código Procesal Penal si establece al abandono en los procesos de querrela.

Como se puede apreciar en los procesos de querrelas tiene una naturaleza similar a un proceso de faltas en el extremo de que la parte agraviada es quien realiza una denuncia un hecho delictuoso, además en ambos procesos no participa el Ministerio Público quien se encarga de una persecución penal, siendo así el abandono podría aplicarse a los procesos de faltas más aún si lo que se denuncia es un ilícito penal de menor grado que los delitos comprendidos en los procesos de querrela.

Asimismo, en el artículo 346 del Código Procesal Civil, establece que “Cuando el proceso permanezca en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice acto que

lo impulse, El Juez declarará su abandono de oficio o a solicitud de parte o de tercero legitimado.” En este artículo nos señala que presupuesto procesal debe existir para poder declarar el abandono uno de ellos el incluso procesal que viene hacer una inactividad procesal por el periodo de cuatro meses, en otras palabras, se podría considerar la falta de interés de la parte accionante que en algún momento solicitó tutela jurisdiccional efectiva.

La finalidad del abandono según Hinostriza Minguez, (citado por Franciskovic 2019), no sería imponer una sanción ante la inactividad procesal sino a favorecer el desarrollo armónico y eficaz de la actividad jurisdiccional. Además, la institución procesal del abandono se ha impuesto por razones de orden público, cuando se ha superado el plazo establecido, demostrando un desinterés por la persecución del proceso, de esta forma no obstaculiza la administración de justicia.

Por otro lado, en el artículo 464 del Código Procesal Penal del 2004, establece que “La inactividad procesal durante tres meses, produce el abandono del proceso, que será declarado de oficio”. Este artículo está referido a los procesos de querrela, donde se puede apreciar que a diferencia de la anterior legislación ahora se encuentra normado la institución jurídica del abandono y es aplicable en los procesos de querrela cuando exista inactividad procesal, siendo así se podría utilizar esta institución procesal a los procesos de falta.

Con respecto a la similitud entre el agraviado en el proceso de faltas y el querellante en el proceso de querrela, Abanto (2015) señaló que ambos comparten las siguientes características: su origen es a instancia de parte, no hay intervención de fiscal, el deber de carga de la prueba recae en el denunciante, y existe la posibilidad del desistimiento y transacción.

Ante esta expresión concuerdo respecto a la participación del querellante particular en un proceso de querrela es similar al agraviado en un proceso de faltas, puesto que el agraviado hace valer su derecho ante el juzgado de Paz Letrado o comisaria a efectos de realizar una denuncia, basta con su manifestación de un acto ilícito procede la investigación, por tanto el

denunciante es el encargado de proporcionar las pruebas necesarias para afrontar un juicio y si no participa en el proceso penal, se evidencia una falta de inactividad procesal y se debe entender que no desea proseguir con la denuncia, más aún si en muchos casos los denunciantes de procesos que devienen de violencia familiar, no desean de proseguir con lo denunciado expresando su incomodidad cuando son citados a una audiencia para juicio, donde expresan no seguir con el proceso pero a falta de una norma que ampare su pretensión de no continuar con el proceso. Ante esta realidad se debe concluir el proceso de falta a causa de inactividad procesal. Así se evitaría que los jueces concluyan procesos sentenciando sin pruebas contundentes para emitir una sentencia justa.

El abandono del proceso por inactividad procesal debe de establecerse en los procesos por faltas, si bien existen otros mecanismos de conclusión del proceso sin pronunciamiento de fondo como el desistimiento y transacción, cierto es también, que ante procesos que deviene de violencia familiar están prohibidos de acogerse a estas formas de concluir el proceso a mérito de lo establecido en el artículo 7 de la ley 27939 (modificado por la Ley N° 29990).

Asimismo, el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua (2017) acordó en rechazar el desistimiento de un proceso y continuar con el juicio, aunque la agraviada no esté de acuerdo, debido a que era un proceso por agresión tipificado dentro del contexto de violencia familiar, y se aplicó el artículo 7° de la Ley N° 27939 (modificado por la Ley N° 29990). Ante este acuerdo plenario es evidente que existe normas que no ampara el desistimiento de un proceso de faltas cuando devengan de un acto de violencia familiar, sin embargo se debe tomar en cuenta la voluntad de la agraviada que es quien realizó una denuncia y es quien solicitó tutela jurisdiccional efectiva, pero se debe entender que si su voluntad es no seguir con el proceso debe existir otro mecanismo de conclusión del proceso sin pronunciamiento de fondo como es el abandono, aplicable en procesos de querrela y en procesos civiles.

Con respecto a la inactividad procesal, Riojas (2016) refirió que la inactividad debe ser de parte (voluntaria o involuntaria, no importa), no de juez, puesto que, si la simple inactividad del juez pudiese producir la caducidad, sería remitir al arbitrio de los órganos del Estado la cesación del proceso. Además, el impulso de parte se relaciona con el principio de iniciativa de parte a la que refiere el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

En la presente investigación también se tiene en cuenta la acción penal privada, respecto a esto Flores (2016) señaló que el ejercicio de la acción penal de naturaleza privada, lo ejerce la parte afectada, quien tiene la libre voluntad para realizarlo si cree necesario, esto porque el interés es de carácter privado. Este tipo de proceso tiene como formas de extinción del proceso, al abandono que procede a la inactividad procesal de las partes por el transcurso de 03 meses, también otra forma de concluir el proceso es el desistimiento que consiste en el deseo de no seguir con la denuncia, asimismo se tiene a la transacción que es otra forma de concluir el proceso mediante un acuerdo consensuado entre las partes. Ante ello se verifica que la acción privada tiene como mecanismo de conclusión del proceso al abandono, institución jurídica que se utiliza en el campo de materia civil y que con nuestra normativa del Código de Procedimientos Penales se aplicaba de manera supletoria el abandono como forma de conclusión de proceso.

Asimismo, se debe tener en cuenta que se entiende por querrela, según Flores (2016), al pedido que realiza una persona ante un Juez, quien ha sido dañado y acusa al delincuente, solicitando se aplique una pena y una reparación civil, señala también que la querrela tiene lugar a toda clase de delito, pero es más usual que solamente se solicite por injurias y delitos leves, porque los delitos más graves se siguen de oficio, sin que sea solicitada. En otras palabras, se debe entender que la querrela es el acto procesal donde se solicita al órgano jurisdiccional iniciar un proceso penal por iniciativa de parte con la finalidad de obtener una reparación civil. El solicitante que es llamado querellante tiene la condición de acusador privado, el mismo que debe ser el titular del bien jurídico objeto de tutela penal por el delito materia de denuncia. Teniendo en cuenta lo antes expresado, se ha citado un proceso penal que tiene una similitud al proceso de faltas, porque en un proceso de faltas la mayoría de

denuncias es a iniciativa de partes y si bien no realizan en muchas oportunidades el pedido por escrito lo hacen de manera verbal ante el órgano jurisdiccional o en su gran mayoría en las comisarías.

La presente investigación se basó a proponer la aplicación del abandono en los procesos de faltas a efectos de tener como una salida alternativa como finalización de procesos y así resolver un proceso en un plazo razonable y una disminución de carga procesal para poder priorizar procesos de mayor complejidad o importancia. Flores (2016) refirió que la obtención de la justicia en un plazo razonable, es un derecho que le asiste a las partes procesales y es una obligación del órgano jurisdiccional de resolver un proceso y restablecer el derecho sin demora y en un plazo justo, esta idea de una justicia oportuna, pues se debe propiciar a las partes las salidas alternativas del proceso evitando que llegue a un juicio. También se hace mención que la jurisprudencia internacional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, señala que el carácter razonable de la duración de un procedimiento se aprecia según las circunstancias del caso y según los criterios establecidos en el derecho procesal penal. Como circunstancias del caso se tiene 1.- La complejidad del proceso, 2.- El comportamiento del demandante y el comportamiento de las autoridades encargadas.

Estando a lo antes citado se debe tener en cuenta el principio de persecución penal por el estado sobre este principio Flores (2016) señaló que la doctrina lo llama principio de oficialidad, el cual consiste en la persecución penal de los delitos y esta función le corresponde al Estado, quien tiene el derecho y la obligación de perseguir los hechos punibles. El ejercicio de la acción penal se ha otorgado al Ministerio Público representado por los fiscales quienes investigan, formulan acusación y defiende en el juzgamiento. Precisa que la víctima puede intervenir al momento de realizar la denuncia del hecho y dentro del proceso como testigo por tanto concluye que no es indispensable su participación en el proceso, porque esto abarca a un interés público. Ante lo antes señalado es evidente que el principio de persecución penal se establece en todos los delitos a excepción de la querrela y de los procesos por faltas, donde no interviene el Ministerio Público como defensor de la acción penal, quienes hacen esta labor es el querellante y el denunciante, pues ellos son los encargados de hacer conocer el delito o

la falta que han sido perjudicados por estos actos, de esta forma se evidencia una similitud en estos procesos.

Referente a las normas justíciales y el derecho procesal, Cavero (2018) señaló que tienen una diferencia clave, unas indican como debe desarrollarse la actividad del aparato judicial, las que se denominan formales, y otras establecen como es que la pretensión de tutela jurídica deberá aplicarse en el caso concreto, que las denomina materiales. Dentro de las primeras se encuentran los derechos procesales.

Respecto del derecho, para James Paul Goldschmidt (como se citó en Cavero, 2018) el derecho “apenas si se aplica fuera del proceso”, ante esta idea se entiende que el derecho en si no existe fuera del derecho procesal.

Referente al proceso, Cavero (2018) señaló que es una secuencia de cargas procesales para las partes y deberes funcionales del juez. Y hace bien en cuestionarse por qué luchan las partes en un proceso.

Respecto al marco conceptual, es necesario mencionar que son las faltas. Al respecto, Torre (2011), refiere que “las faltas son acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”. Por tanto, las faltas son conductas antijurídicas las cuales son penadas y reguladas por un procedimiento sencillo y célere, sin embargo esto muchas veces no se cumple los procesos concluyen de uno a dos años, lo que se evidencia un retraso en la conclusión de un proceso.

Asimismo, Vásquez (2019) refirió que “El proceso por falta es un proceso especial, donde se tipifican hechos que no constituyen delitos, debido a su mínima reprochabilidad frente a la sociedad” (p. 11)

Para tener un alcance de la relevancia de los procesos de faltas dentro del sistema judicial peruano tenemos la investigación de Bravo (2012) en la tesis de maestría *Propuesta para mejorar la eficacia del proceso de Faltas en la corte superior de Justicia de Lima Norte*, de la Pontificia Universidad Católica del Perú. En esta investigación Bravo reconoce que los procesos de faltas son muy importantes en la atención estatal y judicial frente a infracciones

penales menores, pero que a su vez se encuentran desatendidos y propone mecanismos para su mejor desarrollo.

Señala que en los juzgados de paz letrados solo un 70 % de las denuncias que ingresan se resuelven mediante sentencias o reserva de fallo, y que del número reducido de infracciones que son denunciadas, muchas de ellas se abandonan debido a que asisten los agraviados, pero no los procesados, y que en las prórrogas de las audiencias se suelen abandonar los procesos. Si esto es frecuente, el operador de justicia no cuenta con la base legal para poder señalar la conclusión del proceso ante la inactividad procesal y la alternativa que le ofrecemos mediante esta investigación podría ayudar culminar y reducir la carga procesal.

Espinoza (2017) en la tesis titulada *Defectos y deficiencias de la regulación jurídica del proceso penal por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica año 2015*, también observa una serie de deficiencias en la regulación de las normas en los procesos de faltas, lo que provoca el descrédito ante la institución judicial y una desigual interpretación de las normas por parte de los jueces de Paz Letrado.

Otro concepto sobre faltas penales, nos refiere Machuca (2012), al decir que son actos u omisiones menores que lesionan un bien jurídico, y que esta conducta esté establecida en la norma penal. Asimismo, La Rosa et al. (2008) refirieron que en los procesos de faltas se sancionan con la pena de prestación de servicios y días Multa, no se sanciona por tentativa a excepción de las faltas en la modalidad de lesiones, hurto y daño. Para Wessel et. al. (2018), las faltas son hechos antijurídicos, punibles que no son delitos, su pena es menor a un año de pena privativa de la libertad o una pena multa.

Las formas como concluir un proceso de faltas sin pronunciamiento de fondo son el desistimiento y la transacción, formas procesales que establece la ley 27939 el artículo 7° donde establece que, en cualquier estado del proceso, hasta antes de dictada la resolución de segunda instancia, el agraviado podrá desistirse o transigir, con lo que se dará por fenecido el proceso. Sin embargo, estas formas de conclusión de proceso no son aplicable para todas

las faltas, como es el caso de todas las faltas que devengan de un acto de violencia familiar, conforme se estableció en la ley 29990.

La investigación se fundamentó a sugerir la aplicación de una institución jurídica utilizada en el derecho procesal civil, y también en el procesal penal solo en caso de querellas, siendo así cabe la posibilidad que podría utilizarse en los procesos de faltas, para ello se debe tomar en cuenta la integración jurídica, Rubio (2009) refirió que ello surge cuando no existe norma jurídica aplicarse y se debe o considera realizar una respuesta jurídica al caso. Es decir, no se aplica normas, sino que se crea una norma mediante la aplicación del derecho. Para ello se debe tener en cuenta la analogía y los principios generales del derecho.

Por tanto, se debe conocer que se entiende por laguna del Derecho, Rubio (2009) señaló que se debe entender como una situación donde no existe norma jurídica aplicable o se deba añadir otra norma para el mismo supuesto. Asimismo, existen tres casos para considerar que existen lagunas del derecho entre ellos se tiene, el caso que carece de norma tiene una racionalidad que es sustantivamente igual a otro caso que tiene normativa, pese a que son distintos hechos tiene una esencia común o una lógica relacionada. Esto nos dirige a la analogía y al *ratio legis* que la fundamenta.

Teniendo en cuenta lo antes expresado sobre analogía, Rubio (2009) señaló que se debe entender como un método de integración jurídica, donde una norma jurídica se utiliza a un caso diferente que se considera el supuesto de dicha norma pero que es similar en su esencia.

Sobre la analogía, Rubio (2009) trató de aplicar analógicamente un hecho que no tiene principios previstos, pero es aplicable a un hecho semejante, por ello recurre a principios generales aplicables en un hecho en relación a la laguna que se requiere dar solución. Caso distinto se tiene cuando se refiere a la analógica pura, al cual recurre a la norma establecida para un caso semejante.

Ante este contexto Wessel et al. (2018) refirieron que la analogía es la prolongación de una regla jurídica a un caso no regulado o que este caso no sea cubierto por el marco legal. Asimismo, se precisa que la finalidad de la analogía es llenar los vacíos legales mediante la ampliación y perfeccionamiento de una regla jurídica.

Respecto a los principios generales del derecho, Rubio (2009) refirió que son proposiciones de naturaleza axiológica o técnica, también se puede considerar como enunciados con vocación normativa. Estos principios se utilizan en caso de interpretación para realizar la comparación con otras normas que la ratio legis esté relacionada con los principios.

Respecto a los principios procesales, Castillo-Córdova (2005) refirió a que son principios jurídicos normativos que describen y sustentan la esencia del proceso y es obligación del legislador aplicarlos durante el desarrollo de todo proceso. Estos principios son el principio de dirección judicial; gratuidad, de economía y celeridad procesal; la inmediación; socialización; el impulso de oficio; la elasticidad; el principio pro actione; y el principio de *lura Novit Curia*.

Con respecto a la Celeridad procesal Callegari (2011) señaló al respecto que se debe vincular no solo con el procedimiento, sino también con los plazos establecidos procesalmente. Todo proceso debe ser resuelto de la manera más pronta, no es justo para las partes procesales estén sometidos en un proceso por mucho tiempo, los procesos deben nacer para tener un tiempo breve de duración, y que la prestación judicial sea razonable y célere es necesario que los jueces tengan una postura proactiva y que utilicen mecanismo que hagan cumplir la eficiencia en sus funciones. No basta que el ciudadano tenga acceso al servicio judicial, también se debe garantizar al ciudadano una decisión adecuada y justa, con plazos razonables al tipo del proceso.

Con respecto al principio de economía procesal, Castillo-Córdova (2005) refirió que este principio está vinculada a tres áreas las cuales consiste en ahorro de tiempo, gasto y

esfuerzo. Este principio no solo está direccionado a economizar los costos que genere un proceso, sino hacer un proceso breve.

### **III.- METODOLOGÍA**

#### **3.1.- Tipo y diseño de investigación**

En la presente investigación se utilizó el tipo de investigación básica puesto que se buscó recopilar y analizar información sobre un tema en particular, en nuestro caso, esta investigación está basada en la recopilación de conceptos y datos que demuestre que se puede aplicar la institución jurídica del abandono en el proceso de faltas. Para Fernández, Urteaga y Verona (2015) el tipo de investigación básica busca generar nuevo conocimiento, y el enfoque cualitativo pone su interés en algún hecho, fenómeno o evento particular, que se puede determinar por medio de la observación, las entrevistas y los estudios de casos. Sobre la investigación básica, Muntané (2010) indicó que es aquella que surge y permanece en su marco teórico y nos sirve para incrementar el conocimiento científico, pero sin la necesidad de contrastar los resultados con algún aspecto práctico. Esteban (2018), siguiendo el modelo de Selltiz, explicó que la investigación básica se puede categorizar en tres tipos: exploratoria, descriptiva y explicativa, y esta última es la que más se relaciona con la presente investigación, puesto que se ajusta a nuestra pretensión de encontrar las razones a favor y en contra del uso de la institución del abandono como alternativa para la conclusión de procesos de faltas.

Asimismo, la presente investigación tiene el enfoque cualitativo puesto que vamos a analizar la realidad para conocer y comprender una problemática y proponer alternativas de solución. En el ámbito jurídico, Aranzamendi (citado por Nizama y Nizama, 2020) señaló las siguientes características del enfoque cualitativo que están ligadas al mundo del derecho: 1) su carácter interpretativo permite crear argumentos y relacionarlos con experiencias vividas; 2) se pone especial atención en el entorno; 3) permite la reflexión sobre los fenómenos jurídicos que investiga; 4) centra su atención en un hecho en particular, como son los

problemas jurídicos; 5) su carácter descriptivo permite identificar los elementos que configuran el fenómeno a investigar; 6) predomina el razonamiento inductivo en el análisis de los fenómenos jurídicos; 7) las hipótesis planteadas son instrumentales y pueden modificarse a medida del avance de la investigación; 8) las formas de recolección de datos no están sujetos a medición numérica; 9) los métodos de investigación se ajustan al fenómeno de estudio y a toda su complejidad; y 10) el resultado no pretende tener validez universal

Respecto al nivel de la investigación se tomó la clasificación de Tantaleán (2015), quién desde el punto de vista jurídico separa las investigaciones en seis grupos: exploratoria, descriptiva, correlacional, explicativa, proyectiva y propositiva. De este grupo, se usó el tipo de investigación explicativa o causal, debido a que se busca conocer las causas de la problemática de estudio. Para conseguir los objetivos, se debe de conocer muy bien el problema de estudio, analizarlo y hallar, de ser posible, sus vínculos fenomenológicos. Del mismo modo, dentro del tipo propositivo, el investigador puede criticar la eficiencia de la ley, observar sus aciertos y fallas y proponer cambios y reformas. Dentro de este modelo es importante iniciar con un estudio descriptivo para demostrar las deficiencias y poder finalmente ofrecer una solución basada en principios legales.

Respecto al diseño de investigación, teniendo como base el enfoque cualitativo, Teherani et al. (2015), refirió que, en este tipo de investigación está basada en el estudio de los fenómenos sociales, como las personas se comportan y se relacionan. El investigador es quien recopila, examina los datos.

Para la presente investigación tomamos como diseño la teoría fundamentada, para poder encontrar la base teórica que nos permita utilizar la institución del abandono como forma de conclusión en los procesos de faltas. Según indicó Hernández et al. (2010), el tipo de diseño de teoría fundamentada nos permite explicar a nivel conceptual un hecho específico y concreto, es decir, estudiar un hecho concreto y los resultados obtenidos, si bien están ligados al hecho en particular, sirven para poder ampliar el campo de conocimiento.

Para Glaser y Strauss (citado por Hernández et al., 2010) la investigación de teoría fundamentada tiene dos tipos: la forma sistemática y la forma emergente. En el primer caso, se analizan y relacionan datos, identificando sus conexiones. En el segundo caso, predomina la construcción de la teoría a partir de los resultados de la propia investigación.

En el marco del diseño de investigación de teoría fundamentada se utiliza la observación, la entrevista, los apuntes de campo, la experiencia personal, la codificación, la categorización, la revisión documental y la formulación teórica

Sin perjuicio de lo señalado, también se tomó elementos del diseño de investigación fenomenológico, que sirve como base para poder comprender el objeto de nuestro estudio. Para Aguirre-García y Jaramillo-Eccheverri (2012) el método fenomenológico sirve para indagar, con las herramientas de la ciencia y de la filosofía, a la persona que hace ciencia, a la forma como se desarrollan los sistemas científicos y como estos se relacionan con el hecho materia de estudio. Para Creswell, Álvarez-Gayou y Mertens (citado por Hernández et al., 2010) la fenomenología se basa en: la descripción de fenómenos concretos teniendo en cuenta el punto de vista de las personas de su entorno o los especialistas del campo de estudio; se analizan y buscan posibles significados; y se contextualiza en tiempo y espacio el fenómeno de estudio. Las principales herramientas para recabar información fueron la entrevista, estudio de caso y la revisión teórica. Finalmente, Fuster (2019) nos indicó que el método fenomenológico se distancia del naturalismo científico porque no está en la búsqueda de leyes universales, más bien pretende conocer, caracterizar y entender cada experiencia desde su propio conocimiento.

En el mismo sentido, Crespo (2016) señaló los aspectos del método fenomenológico que son útiles al Derecho: la importancia de lo que se evidencia por la experiencia, la capacidad de aprehender de los hechos estudiados y la relevancia del dato particular y evitar reducirlo a generalidades.

Finalmente se ha aplicado el estudio de caso en la presente investigación, para Rodríguez (2020) el método de estudio de casos tiene una gran importancia para la investigación en ciencias sociales y derecho, pertenece al enfoque cualitativo y nos permite aplicar la teoría a situaciones específicas y proponer soluciones.

### 3.2.- Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categorización se planteó con referencia al tema de estudio, así como también de las unidades temáticas llegando a su fundamento con el respaldo del marco teórico, referencias y anexos.

**Tabla 1**

*Categorización*

<b>Categorías A</b>	<b>Categorías B</b>
criterios permisibles de inclusión de la institución procesal del abandono	La inactividad procesal como presupuesto para la aplicación del abandono
Sub Categorías	Sub Categorías
alternativa de conclusión del proceso	Principio de celeridad y economía procesal
prerrogativas procesales son requeribles para la incorporación	

*Nota:* Fuente de elaboración propia

Con respecto a la matriz de contingencia de la presente investigación nos ha permitido evaluar la conexión entre el problema principal y específicos, con los objetivos, categorías, subcategorías e instrumento conforme se aprese en el anexo 01.

### 3.3.- Escenario de estudio

Se presentó como escenario de estudio la sede judicial de Lurigancho – Chaclacayo 2019-2020, ubicado entre la Av. Nicolas Ayllón 635 –en el Distrito de Chaclacayo.

Perteneciente al distrito judicial de Lima este, el cual está conformada por el Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Paz Letrados de Lurigancho y Chaclacayo, donde por medio de la observación, la revisión de documentos y las entrevistas se logró obtener la información relevante, permitiéndonos recabar diversos puntos de vista de la aplicación de la institución jurídica de estudio.

### **3.4.- Participantes**

En el presente informe de investigación intervinieron como participantes los trabajadores más antiguos del primer y segundo juzgado de paz letrado de Lurigancho y Chaclacayo, así como los jueces que han venido laborando en el primer juzgado de paz Letrado de Lurigancho y Chaclacayo en los años 2013 a 2020.

### **3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La presente investigación recopiló los datos de estudio a través de la aplicación de las técnicas correspondientes a la observación, análisis de documentos conforme a los anexos 02, 03 y 04. Como señalaron Cortez y Escudero (2018), el carácter flexible del modelo cualitativo permite formular y reformular los procedimientos de recopilación de datos a medida que se va avanzando con la investigación. Del mismo modo, el éxito de la recopilación de datos radica en la cercanía del investigador con el objeto de estudio.

La primera técnica corresponde a la observación del tipo participante, puesto que en mi experiencia laboral en un juzgado de paz letrado he podido constatar un buen número de procesos de faltas que no han sido impulsados de oficio por más de cuatro meses, denotando desinterés por las partes en concluir el proceso, dejando una carga procesal inactiva y sin un marco legal que permita concluirlo adecuadamente. De este modo coincidimos con lo postulado por Cortez y Escudero (2018) quienes señalaron que en la observación participante el investigador debe estar inmerso en la problemática que se desea investigar, para poder verificar los datos recabados y decidir las limitaciones de estudio.

Respecto a la revisión de documentos Corte y Escudero (2018) refirieron que esta estrategia es el inicio de toda investigación, para lo cual tenemos diferentes tipos de fuentes de información, como son la documentación personal, institucional, formal e informal. Además, precisan los pasos para el análisis documental: Indagar y catalogar la información, discriminar la información, análisis crítico de las fuentes de información, análisis comparado de la información.

Sobre los tipos de fuentes documentales, tenemos las fuentes primarias, que nos brindan información de primera mano referente a nuestro tema de investigación, como son los expedientes de los procesos de faltas, las normas legales y la jurisprudencia, libros y artículos referidos al tema de investigación, así como tesis de investigación. De otro lado también contamos con las fuentes secundarias, cuyo principal fin es brindarnos acceso a las fuentes primarias, Entre las técnicas utilizadas se incluyen el subrayado, el fichaje de datos y la ficha de referencia. Referente a la entrevista, Cortés y Escudero (2018) se propuso la entrevista individual estructurada, con una serie de preguntas que deben de ahondar en el tema de investigación. Posteriormente es menester del investigador relacionar los testimonios de los entrevistados con otros aspectos no considerados en la entrevista.

### **3.6.- Procedimiento**

El procedimiento que se utilizó fue desde el enfoque cualitativo, mediante el cual permitió responder a los objetivos de la investigación, por tanto las técnicas e instrumentos fueron las herramientas metodológicas que se aplicaron en nuestra investigación, donde fue necesario recurrir a los juzgados de Paz Letrados de Lurigancho – Chaclacayo a para tener información cercana a los procesos penales por faltas y por lo consiguiente se recabó la información respecto al tema que se abarca la investigación, esta actividad fue fundamental porque no solo se pudo recabar criterios del personal que labora en estos juzgados sino de la cantidad de expedientes que tienen características similares al criterio que se debe tener para aplicar alternativamente nuestra propuesta del presente trabajado.

### **3.7.- Rigor científico**

La presente investigación se basó a las exigencias de los parámetros científicos, así como también de las normas establecidas por la universidad, de modo que se aseguró y se garantizó la veracidad del estudio, como de los datos recolectados de los instrumentos utilizados y la información básica de conceptos.

Por ello, se recurrió a criterios que respalden la credibilidad de los resultados en cada etapa del informe, en conjunto se demostró que las validaciones realizadas a la guía de entrevista y al análisis documental tuvieron coherencia respecto a lo planteado, valorando lo aportado los jueces y personal judicial de los juzgados de Paz Letrados de Lurigancho – Chaclacayo.

### **3.8.- Método de análisis de la información**

En el informe de investigación se empleó el método analítico que según Cortazzo y Schettini (2017) es un proceso de pensamiento que produce afirmaciones empíricas mediante la inducción. De esta forma se interpretan y comprenden las fuentes documentales teniendo también en cuenta el contexto en que se producen. Lopera et al. (2010) definieron el método analítico como un camino para llegar a una conclusión, pero a través del análisis de las partes, de los casos particulares.

Respecto al método inductivo, Dávila (2006) precisó que el investigador debe alcanzar sus conclusiones basándose principalmente en la observación directa del objeto de estudio. Mediante este procedimiento, de manera inversa que el método deductivo, alcanzamos conclusiones a partir de la observación y análisis de casos particulares.

### **3.9.- Aspectos éticos**

La presente investigación se realizó con responsabilidad y ética bajo los criterios que ha establecido la Universidad Cesar Vallejo, se determinó una interpretación original respetando todas las reglas de autoría bibliográfica de la norma APA (American Psychological

Association) llegando a plasmar fuentes confiables y veraces para el desarrollo de la investigación con la finalidad de no alterar la información recolectada que demuestra una realidad ante la problemática.

#### IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### 4.1.- Resultados

A continuación, se detalló los resultados del informe de investigación los cuales han sido recogidas de la técnica de entrevista.

Tabla 18.- Pregunta 1: **¿Qué criterios cree Usted que debe tener la aplicación del abandono en el proceso de faltas?**

Entrevistado	Ideas fuerza
Cesar Adolfo De la Cruz Tipian	Que la denunciante no se ratifique de la denuncia y que no se trate de violencia familiar.
Dante Percy Rojas Guillermo	Exista inactividad de las partes, que no afecte gravemente el interés público y el bien jurídico protegido.
Belissa Huaynate Llanos	Refiere que debe existir un plazo para que la denunciante puede continuar con el proceso y que el bien protegido sea de mínimo interés social.
Neri Campos Zúñiga	Refiere que la parte agraviada no dese continuar con su denuncia, cuando no concurren a declarar y este paralizado el proceso por más de tres meses, sin impulso procesal de la agraviada.
Gabriela Ríos Inga	Refiere falta de impulso procesal por las partes, que la parte denunciante no concurra a rendir su declaración
Florencia Gladys Basurto Vivas	Refiere inconcurrencia de la parte denunciante a las diligencias programadas en el proceso y desinterés de seguir con el proceso
Mabel Esmila Huamán Calle	Refiere que se debe establecer un plazo para la aplicación del abandono y establecer el estadio procesal.
Ciro Carhuaricra Villegas	Los mismos criterios establecidos para el abandono en los procesos civiles, pero solo para las faltas contra el patrimonio.
Cora Lith Candio León	Refiere cuando exista desinterés de las partes en continuar con el proceso.
Nathaly Rengifo Isminio	Refiere falta de interés de la parte agraviada en seguir con el proceso, que no concurra a la audiencia y tampoco proporcione pruebas.

Nota: Fuente de elaboración propia

Corolario: De acuerdo a los criterios que debe tenerse para la aplicación del abandono en el proceso de faltas, se sostuvo en su mayoría dos indicadores, en primer lugar se precisa que debe existir una inactividad procesal por parte de la denunciante, esto lo determinan con la falta de participación de la denunciante en las audiencias y se evidencie un desinterés en continuar con el proceso esto se puede determinar con la falta de participación en el proceso como no apersonarse en el proceso, no aportar pruebas, no ratificarse de su denuncia o expresarlo de manera oral que no desea seguir con el proceso porque le origina molestias, o porque lo denunciado no era cierto.

Tabla 19.- Pregunta 2: **¿Considera Usted que la institución jurídica del abandono se debe aplicar en los procesos de faltas?**

Entrevistado	Ideas fuerza
Cesar Adolfo De la Cruz Tipian	Refiere que si, se debe aplicar, siempre que no haya existido ratificación de la denuncia y no se trate de violencia familiar.
Dante Percy Rojas Guillermo	Refiere que, si se debe aplicar, según el bien jurídico protegido y que no afecte gravemente el interés público.
Belissa Huaynate Llanos	Refiere que si se debe aplicar cuando exista un desinterés de la parte denunciante en continuar con el proceso.
Neri Campos Zúñiga	Refiere que si se debe aplicar cuando la denunciante no se ratifica en su denuncia y desea en no continuar con el proceso.
Gabriela Ríos Inga	Refiere que si se debe aplicar cuando no concurre la denunciante a las diligencias y cuando no desean continuar con el proceso.
Florencia Gladys Basurto Vivas	Refiere que si se debe aplicar en especial en procesos que provengan de violencia familiar.
Mabel Esmila Huamán Calle	Refiere que si se debe aplicar porque ayudaría a disminuir la carga procesal.
Ciro Carhuaricra Villegas	Refiere que, si se debe aplicar, pero para procesos de faltas contra el patrimonio.
Cora Lith Candio León	Refiere que, si se debe aplicar, ante la inactividad procesal en especial al evidenciar el desinterés de la parte denunciante.
Nathaly Rengifo Isminio	Refiere que, si se debe aplicar, para todos los procesos de faltas, en especial los que proviene de violencia familiar porque ellos no pueden desistirse del proceso, tampoco solicitar una transacción.

Nota: Fuente de elaboración propia

Corolario: De acuerdo a los criterios de considerar que la institución jurídica del abandono se debe aplicar en los procesos de faltas, se sostuvo que, si se debe aplicar, pero los criterios son diversos, la gran mayoría estableció ante la inactividad procesal de la parte denunciante al demostrar su desestere en el proceso y no participar de manera activa en la investigación. Se precisa que existe controversia en los entrevistados algunos sostienen que se debe aplicar para los procesos de faltas que provengan de violencia familiar y otros entrevistados refieren que no se debe aplicar en esos casos.

Tabla 20.- Pregunta 3: **¿Cuáles son los requisitos para evidenciar una inactividad**

**procesal en los procesos de faltas?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Cesar Adolfo De la Cruz Tipian	Refiere como requisitos el transcurso de un tiempo prolongado y la falta de ratificación de parte de la víctima.
Dante Percy Rojas Guillermo	Refiere que esté pendiente una actuación procesal atribuible al juez o auxiliar jurisdiccional. También refiere que las partes procesales no cumplan con un requerimiento judicial.
Belissa Huaynate Llanos	Especifica dos requisitos, la falta de interés de continuar con el proceso esto es no ratificarse de su denuncia, no aportan pruebas y no participan en las audiencias. El otro requisito es establecer un plazo para resolver.
Neri Campos Zúñiga	Refiere tres requisitos: Que no haya impulso de parte, que el proceso esté paralizado más de 3 meses y que no tenga resolución que concluya el proceso.
Gabriela Ríos Inga	Refiere tres requisitos: La falta de impulso procesal por parte de la agraviada, la falta de declaración de la agraviada a nivel policial y que se establezca un tiempo determinado.
Florencia Gladys Basurto Vivas	Refiere tres requisitos: Que la denunciante no concurra a la audiencia única, falta de apersonamiento, participación en el proceso y la expresión de no querer seguir con el proceso.
Mabel Esmila Huamán Calle	Refiere dos requisitos: Falta de interés de la agraviada en reafirmar su denuncia y falta de colaboración en la ubicación del demandado el juzgado lo requiera.
Ciro Carhuaricra Villegas	Refiere que la inactividad procesal no se debe atribuir a las partes.
Cora Lith Candio León	Refiere tres requisitos: Falta de interés de la denunciante en participar en las audiencias, el transcurso del tiempo sin impulso procesal y el desinterés de seguir con el proceso cuando ya han solucionado el conflicto de manera personal.
Nathaly Rengifo Isminio	Refiere tres requisitos: Cuando la denunciante nunca se haya apersonado al proceso mediante escrito, cuando la denunciante no concurra a las audiencias señaladas y cuando solicite de manera verbal o escrito, no querer continuar con el proceso.

Nota: Fuente de elaboración propia

Corolario: De acuerdo a los requisitos para evidenciar una inactividad procesal en los procesos de faltas, se advierte que la mayoría de los entrevistados tiene distintos criterios, entre ellos que la parte denunciante no se haya ratificado en la denuncia, que no aporte pruebas, no participe activamente en el proceso, que haya transcurrido un periodo de tiempo donde no haya impulso procesal de las partes y falta de interés de la denunciante de seguir con el proceso, todas estas características señalan una inactividad procesal.

Tabla 21.- Pregunta 4: **¿Qué problemas ocasiona los procesos de falta cuando hay inactividad procesal?**

Entrevistado	Ideas fuerza
Cesar Adolfo De la Cruz Tipian	Refiere que, ante esta problemática, se aprecia una carga procesal inexacta, genera un problema de finalización de los procesos.
Dante Percy Rojas Guillermo	Sostiene que se evidencia procesos no resueltos, afecta el orden y genera congestión en los ambientes donde se encuentran los expedientes, contaminando los ambientes.
Belissa Huaynate Llanos	Refiere que se evidencia un incremento innecesario de la carga procesal en los juzgados. Asimismo, genera la sensación de impunidad que puede sostener la sociedad, porque estos procesos pueden concluir con una sentencia absolutoria por falta de pruebas, sin considerar que la parte denunciante fue quien no aporte material probatorio para que concluya con una sentencia condenatoria.
Neri Campos Zúñiga	Expresa que se evidencia carga procesal, gastos logísticos y recursos humanos, basado a mantener procesos paralizados a falta de la inactividad procesal.
Gabriela Ríos Inga	Refiere que ante esta problemática se evidencia carga procesal y un perjuicio a los demás justiciables.
Florencia Gladys Basurto Vivas	Precisa que el problema es el aumento de la carga procesal originado, las reprogramaciones en reiteradas oportunidades.
Mabel Esmila Huamán Calle	Señala que origina el aumento de la carga procesal, que no se resuelva los procesos y que el Estado no cumpla su función protectora
Ciro Carhuaricra Villegas	Refiere que origina carga procesal y eso no permite cumplir con los plazos procesales.
Cora Lith Candio León	Precisa que se origina excesiva carga procesal, procesos sin resolver y que en muchas oportunidades concluyen con la prescripción.
Nathaly Rengifo Isminio	Señala que los problemas son diversos como la excesiva carga procesal en un juzgado, un perjuicio económico al Estado porque se origina gastos logísticos y humano cuando se señala audiencias en reiteradas oportunidades y no asisten, además hay procesos que terminan con la prescripción.

Nota: Fuente de elaboración propia

Corolario: De acuerdo a los problemas ocasiona los procesos de falta cuando hay inactividad procesal, se sostuvo que son diversos entre ellos el aumento de la carga procesal, que los procesos no sean concluidos en el tiempo oportuno y que sean concluidos con la prescripción, por lo que se puede confundir la perspectiva de la labor jurisdiccional que es administrar justicia, pues en otras oportunidades se pueden absolver los procesos por falta de pruebas y esto deviene de la inactividad de la parte denunciante en el proceso.

Tabla 22.- Pregunta 5: **¿Cree usted que la inactividad procesal en los procesos de faltas, ocasiona algún problema en la correcta administración de justicia?**

Entrevistado	Ideas fuerza
Cesar Adolfo De la Cruz Tipian	Refiere que sí, porque mantener procesos en trámite sin solución impide disminuir la carga procesal y mantiene vigente el conflicto.
Dante Percy Rojas Guillermo	Refiere que sí, solo cuando es atribuible a las partes procesales por desinterés del proceso.
Belissa Huaynate Llanos	Indica que si porque crea un problema de carga procesal innecesaria y un descrédito al sistema de justicia.
Neri Campos Zúñiga	Expresa que sí genera sobrecarga de expedientes e impide dar prioridad a otros procesos.
Gabriela Ríos Inga	Refiere que sí y es un problema en la administración de justicia porque impide que los procesos sean resueltos por la falta de actividad probatoria.
Florencia Gladys Basurto Vivas	Precisa que si porque la parte denunciante no colabora con pruebas o requerimientos del juzgado para concluir el proceso.
Mabel Esmila Huaman Calle	Señala que sí y genera graves problemas para el desarrollo del proceso.
Ciro Carhuaricra Villegas	Refiere que no porque el rol del juez es impulsar el proceso. Sin embargo las partes deben dar las facilidades del caso.
Cora Lith Candio León	Indica que sí porque no se logra resolver el proceso o probar la responsabilidad del denunciado.
Nathaly Rengifo Isminio	Señala que si, porque ocasiona una carga procesal sin resolver que perjudica la rapidez en el desarrollo de otros procesos activos

*Nota:* Fuente de elaboración propia

Corolario : De acuerdo a los criterios si la inactividad procesal en los procesos de faltas, ocasiona algún problema en la correcta administración de justicia, se sostuvo que si causa problemas y la que se establece como un común denominador es el aumento de la carga procesal, donde se evidencia procesos sin resolución final lo que ocasiona un problema para poder trabajar con mayor fluidez los procesos, también se ha precisado que otro problema sería resolver expedientes sin encontrar la verdad y no poder administrar justicia, pues muchos de estos procesos terminan prescritos y con sentencias con absolución por la falta de pruebas que no ha proporcionado la denunciante, evidenciándose así una confusión ante la perspectiva de la correcta administración de justicia.

Tabla 23.- Pregunta 6: **¿Cree Usted que se pueda aplicar el abandono como alternativa de conclusión del proceso ante la inactividad procesal?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Cesar Adolfo De la Cruz Tipian	Refiere que, sí, pero excluyendo procesos de violencia familiar comprobada.
Dante Percy Rojas Guillermo	Sostiene que, si se les atribuye a las partes la inactividad procesal, si debe proceder el abandono.
Belissa Huaynate Llanos	Refiere que si se debe aplicar y sería beneficioso.
Neri Campos Zúñiga	Expresa que si se debe aplicar para descongestionar la carga procesal.
Gabriela Ríos Inga	Refiere que es una propuesta enriquecedora, ayudaría a reducir la carga procesal en los órganos de justicia que tiene procesos de faltas.
Florencia Gladys Basurto Vivas	Precisa que si se debe aplicar porque sería una forma de disminuir la carga procesal y dar prioridad a otros procesos como es el caso de filiación, alimentos y procesos civiles.
Mabel Esmila Huamán Calle	Señala que es una alternativa para descongestionar la carga de los juzgados. Pero debe existir un plazo para determinar el abandono.
Ciro Carhuaricra Villegas	Refiere que se puede tomar esta alternativa solo para procesos de faltas contra el patrimonio donde el interés es del agraviado.
Cora Lith Candio León	Precisa que si se debe aplicar esta forma de conclusión de los procesos cuando se evidencia inactividad procesal y el transcurso del tiempo.
Nathaly Rengifo Isminio	Señala que, sí se debe aplicar, porque de esta forma se concluiría de manera más célere sin pronunciamiento de fondo. Además ayudaría a una descarga procesal cuando la parte denunciante no desea continuar con el proceso y no puede desistirse o realizar una transacción.

Nota: Fuente de elaboración propia

Corolario: De acuerdo a la aplicación del abandono como alternativa de conclusión del proceso ante la inactividad procesal, se sostuvo que, si se debe aplicar el abandono como alternativa de conclusión de proceso, precisando que se debe de dar ante la inactividad procesal y cuando la parte denunciante no tenga otros mecanismos de solicitar el archivo del proceso. Además, conllevaría a una descarga procesal en los juzgados de paz letrados las cuales tiene una variedad de procesos y que requieren de una atención primordial por ser en su mayoría procesos por pensión de alimentos donde los demandantes son menores de edad. Asimismo, los entrevistados refiere que la inactividad procesal se debe determinar un plazo para poder aplicar el abandono y que la inactividad procesal se le atribuya a la denunciante.

Tabla 24.- Pregunta 7: **¿Considera usted que los procesos de faltas son resueltos de manera célere?**

Entrevistado	Ideas fuerza
Cesar Adolfo De la Cruz Tipian	Refiere que, sí cuando el agraviado se ha ratificado en la denuncia y el inculpado ha rendido su instructiva. En los demás casos pueden representar procesos en trámite sin solución de continuidad.
Dante Percy Rojas Guillermo	Sostiene que no, según su experiencia laboral
Belissa Huaynate Llanos	Refiere que si deben ser resueltos de manera célere.
Neri Campos Zúñiga	Expresa que no son resueltos de manera célere porque muchas veces las partes no asisten a las audiencias programadas.
Gabriela Ríos Inga	Refiere que no porque la escasa información que proporciona la policía o la fiscalía hace que el juzgado busque la información.
Florencia Gladys Basurto Vivas	Precisa que con la aplicación del desistimiento tácito se está concluyendo de manera más rápida, pero para los procesos que aún está tramitado con la antigua normativa existe dificultad.
Mabel Esmila Huamán Calle	Señala que no son resueltos de manera célere por situaciones logísticas como los problemas de las notificaciones y el personal.
Ciro Carhuaricra Villegas	Refiere que no se cumplen por la excesiva carga procesal y material logístico, ante estos problemas impide el cumplimiento de plazos.
Cora Lith Candio León	Precisa que la mayoría son resueltos después de años y muchos concluyen con la prescripción.
Nathaly Rengifo Isminio	Señala que no, debido a la falta de concurrencia de las partes procesales a efectos de iniciar la audiencia de juicio.

Nota: Fuente de elaboración propia

Corolario: De acuerdo a los criterios sobre los procesos de faltas son resueltos de manera célere, se sostuvo que en su mayoría se opinó que no se resuelven de manera célere, esto a causa de varios factores como la falta de participación de las partes procesales en el desarrollo del proceso, en especial en caso de la parte agraviada quien no proporciona pruebas, no se ratifica de la denuncia, tampoco participa en otras audiencias, esto se evidencia con la inactividad procesal de la parte denunciante. Si bien existe un pequeño porcentaje donde se resuelve estos procesos de manera célere es cuando existen pruebas suficientes y la participación de las partes procesales en el desarrollo del proceso.

Tabla 25.- Pregunta 8: **¿Considera que la inactividad procesal en los procesos de faltas lesiona el principio de celeridad procesal?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Cesar Adolfo De la Cruz Tipian	Refiere que sí, impide una actuación procesal tempestiva.
Dante Percy Rojas Guillermo	Sostiene que sí, porque es obligación de los operadores de justicia resolver los casos de manera pronta y oportuna.
Belissa Huaynate Llanos	Considera que sí.
Neri Campos Zúñiga	Expresa que si porque todos los procesos deberían ser resuelto de manera rápida a fin de respetar los derechos de las apersonas y sus intereses que pueden ser afectados con la demora de un proceso.
Gabriela Ríos Inga	Refiere que si, porque causa un grave perjuicio.
Florencia Gladys Basurto Vivas	Precisa que si, porque la falta de inactividad procesal por parte de la denunciante en un proceso de faltas, que origina que el proceso aun esté en la etapa procesal de trámite.
Mabel Esmila Huamán Calle	Señala que si porque la inactividad procesal no solo de la parte denunciante sino que el impulso procesal es de oficio.
Ciro Carhuaricra Villegas	Refiere que, si lesiona, pero muchas veces no corresponde al personal a cago de estos procesos esto por la excesiva carga procesal y las múltiples labores que se tiene a su cargo.
Cora Lith Candio León	Precisa que sí, porque el principio de celeridad procesal señala que un proceso se lleve sin más dilación y de manera rápida.
Nathaly Rengifo Isminio	Señala que si, porque la no participación de la parte denunciante hace que no avance el procedimiento, si no concurre a la audiencia se tendrá que reprogramar, si no aportan pruebas esto hará que el proceso no tenga un sustento para emitir una sentencia de manera justa y célere.

Nota: Fuente de elaboración propia

Corolario: De acuerdo a los criterios, considero que la inactividad procesal en los procesos de faltas lesiona el principio de celeridad procesal, se sostuvo en su mayoría de entrevistado que si lesiona el principio de celeridad procesal, por cuanto la inactividad de la parte denunciante hace que el proceso se dilate para poder recabar la declaración, además si la denunciante no aporta pruebas hará que el proceso no tenga los elementos para condenar, originando que el juzgado intente en requerir pruebas ocasiona una dilación del procedimiento establecido en la ley 29739.

Tabla 26.- Pregunta 9: **¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de celeridad procesal?**

Entrevistado	Ideas fuerza
Cesar Adolfo De la Cruz Tipian	Refiere que no está seguro que se trate del principio de celeridad porque el abandono no permite solucionar el conflicto de manera más rápida, lo que concluye es el proceso, pero quedando indemne la pretensión penal.
Dante Percy Rojas Guillermo	Sostiene que solo se debe dar en los casos que el agraviado haya tenido una defensa eficaz.
Belissa Huaynate Llanos	Refiere que no porque la celeridad está relacionada con un deber del Juez y el abandono está relacionado con el desinterés de la parte.
Neri Campos Zúñiga	Expresa que sí, con la finalidad de no dilatar más el proceso y archivar de manera definitiva, en el caso que las partes no se ratifiquen de su denuncia o no impulsen el proceso en el periodo de tres meses.
Gabriela Ríos Inga	Refiere que sí, y esto debe ser un fundamento básico para la propuesta.
Florencia Gladys Basurto Vivas	Precisa que sí, porque de esta forma concluiría los procesos de manera más rápida y así se disminuiría la carga procesal, también se hacer mención que evita que el estado tenga un gasto adicional al convocarlas las audiencias.
Mabel Esmila Huamán Calle	Señala que si, el abandono es una propuesta que concluiría el proceso sin más dilación.
Ciro Carhuaricra Villegas	Refiere que no, el abandono es una alternativa de conclusión, pero es por falta de impulso procesal, pero la celeridad está a cargo del juzgado.
Cora Lith Candio León	Precisa que sí, ante la falta de interés de los partes en continuar con el proceso se deberá aplicar el abandono.
Nathaly Rengifo Isminio	Señala que si, de esta forma se concluye los procesos que tiene inactividad procesal de la denunciante, y se resolvería en forma rápida.

Nota: Fuente de elaboración propia

Corolario: De acuerdo a la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de celeridad procesal, se sostuvo en su mayoría que la propuesta del abandono ayudaría a aplicar la celeridad del proceso, sin embargo, no soluciona el conflicto sino concluye el proceso, por ello señalan que el abandono es una vía alternativa de conclusión del proceso, pero eso es por un desinterés de las partes o falta de impulso procesal. Existe también la opinión que la celeridad corresponde a la judicatura a cargo en impulsar el proceso.

Tabla 27.- Pregunta 10: **¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de economía procesal?**

Entrevistado	Ideas fuerza
Cesar Adolfo De la Cruz Tipian	Refiere que sí y cree que constituye uno de los fundamentos en que se debe apoyar.
Dante Percy Rojas Guillermo	Sostiene que en parte sí, pero también se debe considerar si la parte agraviada a contado un defensa eficaz.
Belissa Huaynate Llanos	Refiere que no tiene relación por ser un principio del proceso civil.
Neri Campos Zúñiga	Expresa que si debe ser amparado a fin de que los procesos por faltas que no se impulsan por un plazo establecido se declare el abandono y se archiven.
Gabriela Ríos Inga	Refiere que sí.
Florencia Gladys Basurto Vivas	Precisa que si, ya que ese principio tiene relación con la celeridad procesal y no realizar actos innecesarios, según su experiencia como secretaria penal en los procesos de faltas, la mayoría de litigantes refiere que debe concluir estos procesos de manera rápida.
Mabel Esmila Huamán Calle	Señala que el abandono sería una alternativa.
Ciro Carhuaricra Villegas	Refiere que si pero para determinadas faltas y con un plazo establecido.
Cora Lith Candio León	Precisa que sí, la falta de interés de las partes hace que el proceso se dilate.
Nathaly Rengifo Isminio	Señala que si, porque de esta forma se evitaría estar reprogramando audiencias y se evitaría de gastar material logístico y humano.

Nota: Fuente de elaboración propia

Corolario: De acuerdo a la pregunta sobre la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de economía procesal, se sostuvo en la mayoría de los entrevistados que si debe ser amparado porque el hecho de no concluir un proceso de manera célere o conforme a los plazos procesales que establece la norma, hace que los procesos se dilaten por continuas requerimientos respecto a la realización de audiencias, recabar pruebas o el hecho de emitir resoluciones innecesarias genere un retardo en la conclusión de un proceso, produciendo gastos innecesario al Estado, respecto a ello se tiene como gastos el pago del personal que labora en los juzgados, en las central de notificaciones, los gastos de infraestructura, logísticos.

Con respecto al tiempo, debe realizarse un proceso en un periodo razonable conforme al tipo de proceso en este caso los procesos de faltas tienen un procedimiento corto para la emisión de una resolución final.

Además, se debe tener en cuenta que el principio de economía procesal tiene como base la económica de tiempo, esfuerzo con relación a la culminación de procesos en un lapso de tiempo razonable para la conclusión de los procesos.

Si bien hay una postura contraria de un entrevistado respecto al interrogante, por el cual refiere que el principio de economía procesal, tiene relación con los procesos civiles y no con los procesos penales, sin embargo, ante esta respuesta se debe indicar que el derecho procesal penal utiliza supletoriamente en caso de vacío legal, lo regulado en los procesos civiles, los cuales coadyuva a la aplicación de esta propuesta.

#### **4.2.- Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías.**

**Tabla 28:** Criterios de interpretación de técnicas

Estudio de caso	Análisis documental	Criterios seleccionados del análisis e interpretación de las entrevistas a partir de las categorías y subcategorías
<p>Con relación al objetivo general se logró determinar los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal, Lurigancho – Chaclacayo.</p> <p>Se consideró para el objetivo específico 1, se logró determinar en qué medida es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020</p> <p>Se consideró para el objetivo específico 2, Conocer las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020</p>	<p>Con relación al objetivo general se consideró analizar que el artículo 346 del C.PC. En este artículo señala que presupuesto procesal debe considerarse para declarar el abandono uno de ellos es el impulso procesal que viene hacer una inactividad procesal por el periodo de cuatro meses, en otras palabras, se podría considerar la falta de interés de la parte accionante que solicitó tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>Con respecto al objetivo específico 1 se consideró a Fajardo (2018) en su tesis de licenciatura El abandono procesal y su relación con las pretensiones imprescriptibles en el Código Procesal Peruano señala que el abandono debería ser utilizado para todos los casos de inactividad procesal, y no debe existir la excepción en aquellos casos en los que estén involucrados pretensiones imprescriptibles, pues no hay fundamentos jurídicos respecto a ello.</p> <p>Con respecto al objetivo específico 2 se consideró a Flores (2016) señaló que el ejercicio de la acción penal de naturaleza privada, lo ejerce la parte afectada, quien tiene la libre voluntad para realizarlo, esto porque el interés es de carácter privado. Este tipo de proceso tiene como formas de extinción del proceso, al abandono que procede a la inactividad procesal de las partes por el transcurso de 03 meses, otra forma de concluir el proceso es el desistimiento que consiste en el deseo de no seguir con la denuncia</p>	<p>Se concluyó que la mayoría de los entrevistados mantienen la postura que se debe ver si el bien jurídico protegido es de mínimo interés para la sociedad y que exista una inactividad procesal, respecto a ello los entrevistados se refieren a la protección que se debe de dar al bien jurídico protegido, si este fuera de mínima importancia para la sociedad se debería de establecer la aplicación del abandono. En los procesos de faltas existen varios tipos de faltas, como faltas contra la persona, faltas contra el patrimonio, faltas contra las buenas costumbres, faltas contra la seguridad pública y contra la tranquilidad pública. Siendo así algunos entrevistados refirieron que se debe ver la vulneración del bien jurídico protegido y según la importancia de esta vulneración se debe aplicar el abandono</p>

Nota: Fuente de elaboración propia

Corolario: En cuanto al análisis de las fuentes documentales y entrevista, con respecto al objetivo general, se consideró se advirtió que los resultados arrojados concuerdan con lo señalado por Abanto (2012), quien en el artículo Formas de culminación del proceso penal por falta. Una propuesta de integración normativa, señala la insuficiente regulación del proceso penal por faltas en el Código Procesal Penal que obliga a los Jueces a realizar una interpretación constitucional y penal para cubrir los vacíos que existe en la ley que regula los procesos por faltas. Asimismo, detalla las condiciones dadas para el desistimiento expreso, el desistimiento tácito, la conciliación pura, la conciliación civil o acuerdo reparatorio, la conciliación mixta, la sentencia condenatoria, la sentencia con reserva de fallo condenatorio, sentencia de exención de pena. Sin embargo, cuando analiza la alternativa del abandono del proceso, refiere al abandono que se aplica en los procesos de querrela tal como se ha establecido en el Código Procesal Penal del 2004, pues si bien se trata del abandono que se aplica cuando no existe inactividad procesal por parte del querellante particular por el periodo de tres meses, de oficio se puede declarar el abandono del proceso. Asimismo, señala lo mismo que postula el Código Procesal Civil para los procesos de querellas, pero no propone el abandono como una alternativa posible para culminar los procesos de faltas ante inactividad procesal. Esta figura jurídica del abandono no se ha expresado que se pueda aplicar en los procesos de faltas pese a que tiene una naturaleza similar a un proceso de querrela, pese a ser un proceso más sencillo y con penas de menor gravedad.

Con respecto al objetivo específico No. 1 se consideró como fuente de estudio el análisis documental que en los procesos por faltas que han sido objeto del análisis, de aprecia la falta de impulso de las partes procesales, lo cual genera la carga procesal, al permanecer en giro en los que se encuentra con una evidente ausencia de participación de la parte agraviada. Los resultados guardan armonía con lo postulado por Flores (2016), quien señaló que la obtención de la justicia en un plazo razonable, es un derecho que le asiste a las partes procesales y es una obligación del órgano jurisdiccional de resolver un proceso y restablecer el derecho sin demora y en un plazo justo, esta idea de una justicia oportuna, pues se debe

propiciar a las partes las salidas alternativas del proceso evitando que llegue a un juicio. También se hace mención que la jurisprudencia internacional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, señala que el carácter razonable de la duración de un procedimiento se aprecia según las circunstancias del caso y según los criterios establecidos en el derecho procesal penal. Como circunstancias del caso se tiene 1.- La complejidad del proceso, 2.- El comportamiento del demandante y el comportamiento de las autoridades encargadas.

En lo que respecta al objetivo específico No. 2 se consideró como fuente de estudio las entrevistas que en su mayoría señalaron que la ausencia de una regulación sobre abandono restringe la celeridad procesal, dado como lo hemos referido que la inactividad de la parte denunciante en el proceso de faltas hace que el proceso se dilate en tener que reprogramar la diligencia para poder recabar su declaración, además si la denunciante no aporta pruebas hará que el proceso no tenga los elementos necesarios para emitir una sentencia y lo que va a originar que el juzgado intente en requerir dicha documentación lo que origina una dilación del procedimiento establecido en la ley 29739.

Los resultados guardan relación con los sostenidos por Hinostroza (citado por Franciskovic 2019), no sería imponer una sanción ante la inactividad procesal sino a favorecer el desarrollo armónico y eficaz de la actividad jurisdiccional. Además, la institución procesal del abandono se ha impuesto por razones de orden público, cuando se ha superado el plazo establecido, demostrando un desinterés por la persecución del proceso, de esta forma no obstaculiza la administración de justicia.

#### **4.3.- Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías. Análisis e interpretación de técnicas.**

**Tabla 29:** *Triangulación de datos*

Estudio de caso	Análisis documental	Criterios seleccionados del Análisis e interpretación de las entrevistas a partir de las categorías y subcategorías
<p>Expediente número; 03373-2016-0-3205-JP-PE-01</p> <p>Proceso de Faltas contra la persona – Lesiones Dolosas</p> <p>Proceso seguido contra Yessenia Angie Moran Solis, por Faltas Contra La Persona – Lesiones Dolosas, en agravio de Beatriz Mariela Casas Quispe, tipificado por el artículo 441 del Código Penal.</p>	<p>Se emitió las siguientes resoluciones:</p> <p>Resolución número 02, de fecha 20 de marzo del 2017 donde se expidió auto apertorio y se señaló audiencia única para el día 23 de junio del 2017.</p> <p>Resolución número 03, de fecha 04 de noviembre del 2019, se reprogramó la audiencia única para el día 20 de diciembre del 2019.</p>	<p>En el presente proceso aún sigue en estado procesal en trámite.</p> <p>No se evidencia declaraciones de las partes procesales.</p> <p>Se evidencia inactividad procesal, no hay participación de la denunciante en el proceso.</p>

*Nota:* Fuente de elaboración propia

Corolario/ Interpretación: El punto de partida del desarrollo de esta tesis fue “determinar los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal, Lurigancho – Chaclacayo.” siendo el objetivo general, por lo tanto, de las opiniones obtenidas de las entrevistas efectuadas se obtiene que los criterios de los entrevistados es que debe tenerse para la aplicación del abandono en el proceso de faltas, se sostuvo en su mayoría dos indicadores, en primer lugar se precisa que debe existir una inactividad procesal por parte de la denunciante, esto lo determinan con la falta de participación de la denunciante en las audiencias y se evidencie un desinterés en continuar con el proceso esto se puede determinar con la falta de participación en el proceso como no apersonarse en el proceso, no aportar pruebas, no ratificarse de su denuncia o expresarlo de manera oral que no desea seguir con el proceso porque le origina molestias, o porque lo denunciado no era cierto.

Asimismo, los criterios de considerar que la institución jurídica del abandono se debe aplicar en los procesos de faltas, se sostuvo que, si se debe aplicar, pero los criterios son diversos, la gran mayoría estableció ante la inactividad procesal de la parte denunciante al

demostrar su desestereos en el proceso y no participar de manera activa en la investigación. Se precisa que existe controversia en los entrevistados algunos sostienen que se debe aplicar para los procesos de faltas que provengan de violencia familiar y otros entrevistados refieren que no se debe aplicar en esos casos.

Finalmente sostienen que si la inactividad procesal en los procesos de faltas, ocasiona algún problema en la correcta administración de justicia, se sostuvo que si causa problemas y la que se establece como un común denominador es el aumento de la carga procesal, donde se evidencia procesos sin resolución final lo que ocasiona un problema para poder trabajar con mayor fluidez los procesos, también se ha precisado que otro problema sería resolver expedientes sin encontrar la verdad y no poder administrar justicia, pues muchos de estos procesos terminan prescritos y con sentencias con absolución por la falta de pruebas que no ha proporcionado la denunciante, evidenciándose así una confusión ante la perspectiva de la correcta administración de justicia.

#### **4.4.- Discusión y análisis de constructos**

##### **Constructo 1**

Acerca al objetivo general, sobre la información obtenida se logró recopilar los puntos de vistas de los entrevistados

Primero. - De acuerdo a la aplicación del abandono como alternativa de conclusión del proceso ante la inactividad procesal, se sostuvo que, si se debe aplicar el abandono como alternativa de conclusión de proceso, precisando que se debe de dar ante la inactividad procesal y cuando la parte denunciante no tenga otros mecanismos de solicitar el archivo del proceso. Además, conllevaría a una descarga procesal en los juzgados de paz letrados las cuales tiene una variedad de procesos que se ventilan y que requieren de una atención primordial por ser en su mayoría procesos por pensión de alimentos donde los demandantes son menores de edad. Asimismo, los entrevistados refiere que la inactividad procesal se debe determinar por un periodo de tiempo para poder aplicar el abandono en los procesos de faltas y que la inactividad procesal se le atribuya a la denunciante.

Segundo. - Los criterios sobre los procesos de faltas son resueltos de manera célere, se sostuvo que en su mayoría se opinó que no se resuelven de manera célere, esto a causa de varios factores como la falta de participación de las partes procesales en el desarrollo del proceso, en especial en caso de la parte agraviada quien no proporciona pruebas, no se ratifica de la denuncia, tampoco participa en otras audiencias, esto se evidencia con la inactividad procesal de la parte denunciante. Si bien existe un pequeño porcentaje donde se resuelve estos procesos de manera célere es cuando existen pruebas suficientes y la participación de las partes procesales en el desarrollo del proceso.

## Constructo 2

Respecto al primer objetivo específico, se recurrió a las técnicas de análisis de las entrevistas y análisis documental que fueron abordados en la investigación, los entrevistados llegaron a determinar que es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal.

Primero.- Considera que la inactividad procesal en los procesos de faltas lesiona el principio de celeridad procesal, se sostuvo en su mayoría de entrevistado que si lesiona el principio de celeridad procesal, por cuanto la inactividad de la parte denunciante en el proceso de faltas hace que el proceso se dilate en tener que reprogramar la diligencia para poder recabar su declaración, además si la denunciante no aporta pruebas hará que el proceso no tenga los elementos necesarios para emitir una sentencia y lo que va originar que el juzgado intente en requerir dicha documentación lo que origina una dilación del procedimiento establecido en la ley 29739

Segundo. - La postura que los entrevistados en su gran mayoría los siguientes criterios: 1) Que la denunciante no participe en el proceso ya se ratificándose de la denuncia, asistiendo a las audiencias y aportando pruebas, 2) El transcurso del tiempo. Sin embargo, existe una postura que refiere que la inactividad procesal se da por parte del personal jurisdiccional de realizar una actuación procesal y que no se puede atribuir esta inactividad a las partes procesales, si bien esta postura se ha señalado es expresado por un participante en la entrevista. Cabe resaltar que el promedio de los entrevistados ha coincidido que la

inactividad procesal se evidencia por la falta de participación de la parte denunciante en el transcurso del proceso.

### Constructo 3

En referencia al segundo objetivo específico, se aplicó la técnica de la entrevista y anales documental

Primero. - Se determinó las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal, puede aplicable a todas las faltas menos a las que tengan que ver con violencia familiar.

Segundo.- La ausencia de una regulación sobre abandono restringe la celeridad procesal, dado como lo hemos referido que la inactividad de la parte denunciante en el proceso de faltas hace que el proceso se dilate en tener que reprogramar la diligencia para poder recabar su declaración, además si la denunciante no aporta pruebas hará que el proceso no tenga los elementos necesarios para emitir una sentencia y lo que va originar que el juzgado intente en requerir dicha documentación lo que origina una dilación del procedimiento establecido en la ley 29739.

Discusión:

**Constructo 1** – Con respecto a la discusión de los resultados obtenidos se infirió con relación al objetivo general, determinar los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal, por lo que la mayoría de los entrevistados están de acuerdo con lo postulado.

La fuente documental es de Cavero (2018) quien definió al abandono como una figura procesal que señala que todo proceso civil debe concluir cuando no recibe un impulso durante un período de tiempo razonable. En su tesis establece que el término proceso significa movilidad, y lo contrario, o sea la inmovilidad, la denomina antiproseso, que es la forma anormal del proceso y la perención su consecuencia y posible solución, porque de esta manera el sujeto demandado puede liberarse del estado de litispendencia cuando este se prolonga más allá de los plazos razonables y exigibles por la ley.

De lo referido con anterioridad, es concordante con el antecedente de Iñiguez (2017) en la investigación podemos constatar que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el abandono se aplica luego de ochenta días de falta de actividad procesal a todos los procesos civiles, exceptuando los procesos en los que se involucren los intereses de los niños, niñas o adolescentes. Sin embargo, como consecuencia del abandono procesal, en algunos casos, se extingue el derecho pretendido y se vulneran los derechos de las partes procesales, lo cual a consideración de la investigadora es un grave error en el marco jurídico ecuatoriano. De esta misma investigación podemos conocer que en el marco jurídico colombiano, la figura del derecho se denomina desistimiento tácito

En consecuencia, se estableció que resulta viable la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal

**Constructo 2** – Por otro lado, con respecto al primer objetivo específico, determinar en qué medida es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal

La fuente teórica es de Callegari (2011), quien señaló que se debe vincular no solo con el procedimiento, sino también con los plazos indicados procesalmente. Todo proceso debe ser resuelto de la manera más pronta, no es justo para las partes procesales estén sometidos en un proceso por mucho tiempo, los procesos deben nacer para tener un tiempo breve de duración, y que la prestación judicial sea razonable y célere es necesario que los jueces tengan una postura proactiva que haga cumplir la eficiencia en sus funciones

Los resultados concuerdan con lo referido por la investigación de Bravo (2012) en la tesis de maestría, reconoce que los procesos de faltas son muy importantes en la atención estatal y judicial frente a infracciones penales menores, pero que a su vez se encuentran desatendidos y propone mecanismos para su mejor desarrollo. En consecuencia, se determinó que es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal

**Constructo 3** – Finalmente, con respecto al segundo objetivo específico, conocer las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal.

La fuente teórica es de Ledesma (2015) quien refirió que cada proceso penal, tiene diversos motivos para la conclusión, como son la falta de interés o la sanción al litigante no diligente en impulsar el proceso; en ese escenario, se aplica el abandono en el caso de las querellas, en la antigua legislación procesal penal no contemplaba directamente la posibilidad del abandono, pero se recurría para ello a las reglas del Código Procesal Civil, pero ahora en el Código Procesal Penal del 2004, si desarrolla un pequeño procedimiento para ese tipos de procesos. Del mismo modo, las fuentes documentales de Franciskovic (2019) respecto al abandono, señaló que es una institución jurídica especial que pone fin a un proceso debido a la inactividad procesal de las partes por cuatro meses constitutivos. Dicha figura procesal tiene una naturaleza declarativa constitutiva, puesto que debe ser declarado por el Juez, teniendo en cuenta que el abandono significa la conclusión del proceso, mas no de la pretensión, para favorecer el desarrollo y la eficacia del servicio de la administración de justicia. Respecto a la eficacia del servicio de la administración de justicia es rescatable esta opinión puesto que la conclusión de un proceso se debe de realizar de la manera más célere a efectos de no generar mayor carga procesal en un órgano jurisdiccional, de esta forma se evidenciaría la aplicación del principio de celeridad procesal y económica procesal

En consecuencia, las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso resulta factible como en los casos de querella. Como se puede apreciar en los procesos de querellas tiene una naturaleza similar a un proceso de faltas en el extremo de que la parte agraviada es quien realiza una denuncia un hecho delictuoso, además en ambos procesos no participa el Ministerio Público quien se encarga de una persecución penal, siendo así el abandono podría aplicarse a los procesos de faltas más aún si lo que se denuncia es un ilícito penal de menor grado que los delitos comprendidos en los procesos de querella.

## V.- CONCLUSIONES

**Primero.** - Respecto del objetivo principal se ha podido establecer que los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas resulta ser la falta de inactividad procesal del agraviado quien no coadyuva con las investigaciones realizada en sede judicial, por lo que su conducta procesal genera la inactividad procesal del proceso.

**Segundo.** - Respecto del primer objetivo específico se colige de los resultados que, si resulta aplicable la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas en casos únicamente atribuibles a la agraviada mas no así a actos propios del proceso, es decir ajenos a la voluntad de la agraviada ya que se estaría afectando su tutela jurisdiccional efectiva.

**Tercero.** - Respecto del segundo objetivo específico que las prerrogativas procesales que son requerirles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal resultaría aplicables a delitos ajenos a los de violencia familiar, ya que, en esos extremos, la protección estatal está vinculada a tratados internacionales.

## VI.- RECOMENDACIONES

**Primero.** - Recomendamos a los abogados de la parte agraviada en los procesos de faltas, tener un rol por activo, en el sentido de estar pendiente con la tramitación del proceso y del impulso procesal con el fin de evitar dilaciones indebidas durante la tramitación de los procesos en los juzgados de Paz letrados.

**Segundo.** - Sugerimos incorporar a través de una propuesta normativa, la figura de la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas, en casos en donde se advierta inactividad procesal por parte de la agraviada mas no así a actos propios del proceso.

**Tercero.** - Recomendamos que la propuesta normativa debería ser excluida a faltas ajenas a los de violencia familiar, ya que, en esos extremos, la protección estatal está vinculada a tratados internacionales y por ende la tutela jurisdiccional debe ser ponderada.

**Cuarto.** - Sugerimos realizar actividades académicas por ante los colegios de abogados dirigidos a sus agremiados con la finalidad de promover el estudio de los Principio de celeridad y economía procesal, a fin de evitar la demora en la tutela en los sujetos procesales, con la finalidad de evitar la inactividad procesal de las partes.

## REFERENCIAS

- Abanto, M. L. (2012). Formas de culminación del proceso penal por falta. Una propuesta de integración normativa. *Revista Oficial del Poder Judicial. Año 6-7 (N° 8 y N°9)* 291 - 309.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c817028047544a74bf4dff6da8fa37d8/14.+Abanto+Quevedo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c817028047544a74bf4dff6da8fa37d8--todos>
- Abanto, M. L., (2015), Tratamiento de la denuncia por falta: Dificultades y propuestas de solución. *Actualidad Penal*, 7 (2015), 222-233  
[https://www.researchgate.net/publication/273520968\\_Tratamiento\\_de\\_la\\_denuncia\\_por\\_falta\\_dificultades\\_y\\_propuestas\\_de\\_solucion/link/550511b50cf2d60c0e6abe02/download](https://www.researchgate.net/publication/273520968_Tratamiento_de_la_denuncia_por_falta_dificultades_y_propuestas_de_solucion/link/550511b50cf2d60c0e6abe02/download)
- Alfaro, L. (2017) El problema del abandono de las pretensiones imprescriptibles. *Derecho PUCP* (78), 115-128. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.005>
- Aguirre-García, J. C., Jaramillo-Eccheverri, L. G. (2012) Aportes del método fenomenológico a la investigación educativa. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos* 2 (8), pp. 51-74. <https://www.redalyc.org/pdf/1341/134129257004.pdf>
- Berniard Law Firm (2016, 21 de noviembre). *Louisiana Supreme Court Discusses the “Abandonment” Rule*. <https://www.louisianapersonalinjurylawyerblog.com/louisiana-supreme-court-discusses-abandonment-rule/>
- Berniard Law Firm (2017, 20 de setiembre). *Lack of Authenticated Evidence Leads to Abandoned Case in Jefferson Parish*.  
<https://www.louisianapersonalinjurylawyerblog.com/lack-authenticated-evidence-leads-abandoned-case-jefferson-parish/>

Berniard Law Firm (2019, 10 de mayo). *What are the Rules for the Abandonment of a Lawsuit in Luisiana?* <https://www.louisianapersonalinjurylawyerblog.com/no-prejudice-in-dismissal-for-abandonment-of-lawsuit-in-louisiana/>

Bravo, R. A. (2013) *Propuesta para mejorar la eficacia del proceso de faltas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú.] Archivo digital: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4469/BRAVO\\_BA\\_SALDUA\\_ROQUE\\_PROPUESTA\\_LIMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4469/BRAVO_BA_SALDUA_ROQUE_PROPUESTA_LIMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Callegari, J. (2011) Celeridad Procesal y razonable duración del proceso. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*. N° 5. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/15288>

Canelo, R.V. (2006) La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *Revista iberoamericana del Derecho procesal garantista* [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

Cavero, H. F., 2018. *Los motivos de la perención. Un análisis judicial del abandono en el proceso civil*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos] Cibertesis. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/10529>

Caro, J. A. (2020). *Summa Procesal Penal* (2da. ed.). Instituto Pacifico S.A.C.

Castillo-Cordova,L (2005) Los principios procesales en el Código Procesal Constitucional. *Actualidad Jurídica: información especializada para abogados y jueces*, 141. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios\\_procesales\\_Codi\\_go\\_procesal\\_constitucional.pdf](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codi_go_procesal_constitucional.pdf)

Coca, S.J. (2020). Aplicación analógica de la ley (artículo IV del título preliminar del Código Civil). *Pasión por el derecho* <https://lpderecho.pe/aplicacion-analogica-ley-titulo-preliminar-codigo-civil/>

Código Procesal Civil (2015). Juristas Ediciones.

Cortazzo, I., Schettini, P., (2015) *Análisis de datos cualitativos en la investigación social: Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Universidad Nacional de La Plata. SEDICI - Repositorio de la UNLP. <https://core.ac.uk/download/pdf/296382463.pdf>.

Cortez, L., Escudero, C. (Ed). (2018) *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial UTMACH. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Crespo, M. (2016) Fenomenología y filosofía del derecho. *Pensamiento*. 72 (274), 1247-1261. <https://es.scribd.com/document/374769669/Fenomenologia-Juridica-Mariano-Crespo>

Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 12 (Ext 2006) 180 – 205. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76109911>

Espinoza, Y. F. (2017) *Defectos y deficiencias de la regulación jurídica del proceso penal por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica año 2015* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica] Archivo digital. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1569>

Esteban, N. (2018) Tipos de investigación. Editorial Universidad Santo Domingo de Guzmán. Repositorio USDG. <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>

Fajardo, E. E. (2018) *El abandono procesal y su relación con las pretensiones imprescriptibles en el código procesal peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago

Antúnez de Mayolo.] Archivo digital.

<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2507>

Fernández, M., Urteaga, P., Verona, A. (2015) *Guía de investigación en Derecho*.

Vicerrectorado de Investigación PUCP.

[https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIIA-DE-INVESTIGACION-EN-DERECHO\\_D.pdf](https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIIA-DE-INVESTIGACION-EN-DERECHO_D.pdf)

Flores. A. A. (2016), *Derecho Procesal Penal I*, 1° Edición, Universidad Católica Los Ángeles

de Chimbote [http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/ULADECH\\_CATOLICA/77](http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/ULADECH_CATOLICA/77)

Franciskovic, B. (2019). El abandono procesal subordinado a una declaración constitutiva.

[https://www.researchgate.net/publication/330673213\\_El\\_abandono\\_procesal\\_subordinado\\_a\\_una\\_declaracion\\_constitutiva](https://www.researchgate.net/publication/330673213_El_abandono_procesal_subordinado_a_una_declaracion_constitutiva)

Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos*

y Representaciones, 7(1), 201-229. <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

Hernández, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación (5ta edición)*. Mc Graw Hill

Iñiguez, M. F. (2017). *Efectos jurídicos del abandono del proceso, previsto en el Código*

*Orgánico General de Procesos; art 249* [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca,

Ecuador] Archivo digital.

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27520/1/MONOGRAF%c3%8dA%20DOC..pdf>

La Rosa, J., Salazar, J., Zavala, Z. (2008) *Acceso a la justicia y seguridad ciudadana: Un*

*balance de los Juzgados de Paz Letrados en comisarías*. Instituto de Defensa Legal –

Pontificia Universidad Católica del Perú.

[https://www.seguridadidl.org.pe/sites/default/files/libro\\_jplc.pdf](https://www.seguridadidl.org.pe/sites/default/files/libro_jplc.pdf)

Ledesma, M. (2015) *Comentarios al Código Procesal Civil* (1ra ed.). Ediciones Gaceta Jurídica

- Lopera, J., Ramírez, C., Zuluaga, M, Ortiz Vanegas, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 25(1).  
Archivo digital. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18112179017>
- Machuca, C. (2011) *El proceso por faltas en el nuevo código procesal penal*.  
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/02/doctrina27622.pdf>.
- Magistrates Court of Western Australia (s.f.) *Inactive cases*.  
[https://www.magistratescourt.wa.gov.au//inactive\\_cases.aspx](https://www.magistratescourt.wa.gov.au//inactive_cases.aspx).
- Martínez, M. (2006) La investigación cualitativa (síntesis conceptual). *Revista IIPSI. Facultad de psicología UNMSM*. 9 (1), 123 – 146.  
[https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion\\_psicologia/v09\\_n1/pdf/a09v9n1.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf)
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Rap Online* 33 (3), 221 - 227.  
<https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>
- Nizama, M., Nizama, L. (2020) El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*. 38(2), 69 – 90.  
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807/pdf08>
- Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua (2017, 15 de junio) Corte Superior de Justicia de Moquegua. (Alfredo Salinas Mendoza)  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d875bd8041ada85ba1e4adde34e3c0cb/doc/08739520170628085758.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d875bd8041ada85ba1e4adde34e3c0cb>
- Real Academia Española (2021) *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed. <https://dle.rae.es>
- Rioja, A. (2016). *El abandono del proceso: cuáles son sus requisitos*. Pasión por el derecho.  
<https://lpderecho.pe/abandono-del-proceso-cuales-requisitos>

- Rodríguez J., (2020) El método de estudio de caso en la enseñanza e investigación del derecho. *Lecturas jurídicas* VII (51) 147-162  
[http://www.fd.uach.mx/noticias/2020/12/18/LJ51\\_9.pdf](http://www.fd.uach.mx/noticias/2020/12/18/LJ51_9.pdf)
- Rubio, M. (2009). *El sistema jurídico. Introducción al derecho* (10ma edición). Fondo editorial PUCP
- Sandoval, C. (2002). *Investigación cualitativa*. Instituto colombiano para el fomento de la educación superior ICFES  
<https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual%20colombia%20cualitativo.pdf>
- San Martín Castro, C. (2012). *Estudio de derecho procesal penal*. Editorial Grijley.
- Sentencia Cas. 884-2003 LAMBAYEQUE (2003, 12 de agosto) Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Griselda Salazar)
- Sentencia Cas. 4805-2010 LIMA (2011, 13 de octubre) Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (De Valdivia Cano, M.P.)
- Tantaleán, R. (2015) El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 12(41)  
[https://www.derechocambiosocial.com/revista041/EL\\_ALCANCE\\_DE\\_LAS\\_INVESTIGACIONES\\_JURIDICAS.pdf](https://www.derechocambiosocial.com/revista041/EL_ALCANCE_DE_LAS_INVESTIGACIONES_JURIDICAS.pdf)
- Teherani, A., Martimianakis. T., Stenfors, T., Wadbwa. A., Varpio.L., (2015), Choosing a Qualitative Research Approach. *Journal of Graduate Medical Education*. 7(4).  
<https://meridian.allenpress.com/jgme/article/7/4/669/178957/Choosing-a-Qualitative-Research-Approach>
- Torre, S.B. (2011) *El Proceso Penal de Faltas* [ Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos] Archivo digital  
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/635>

Vásquez, V. (2019) *Precisiones jurídicas a la excepcionalidad de la defensa técnica legal en los procesos por faltas: cuando la solución del conflicto llega mediante conciliación* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/742>

Wessel, W., Satzger, H., Beulke, J. (2018) *Derecho Penal. parte general. El delito y su estructura*. Editorial Instituto Pacifico.

## ANEXOS

### ANEXO 1: Tabla 02



#### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### EL ABANDONO COMO ALTERNATIVA DE CONCLUSIÓN EN EL PROCESO DE FALTAS ANTE LA INACTIVIDAD PROCESAL, LURIGANCHO - CHACLACAYO 2019-2020.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	categoría	subcategorías	técnicas	Instrumento
<b>Problema general</b> ¿Cuáles son los criterios permisibles de inclusión de la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020?	<b>Objetivo general</b> determinar los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.	<b>criterios permisibles de inclusión de la institución procesal del abandono</b>	<b>alternativa de conclusión del proceso</b>	Entrevista, estudio de caso, análisis documental	Guía de entrevista Guía de estudio de caso Guía documental
			<b>prerrogativas procesales son requeribles para la incorporación</b>		
			<b>La inactividad procesal como presupuesto para la aplicación del abandono</b>		
	<b>2. Objetivos específicos</b> <b>Primer objetivo específico</b>		Principio de celeridad y economía procesal Desistimiento tácito		

<p>2. Problemas específicos</p> <p><b>Primer problema específico</b></p> <p>¿Es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020?</p> <p><b>Segundo problema específico</b></p> <p>¿Qué prerrogativas procesales son requeribles para</p>	<p>Determinar en qué medida es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020</p> <p><b>Segundo objetivo específico</b></p> <p>Conocer las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad</p>				
---	---	--	--	--	--

<p>la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020?</p> <p>Tercer problema específico</p> <p>¿La inactividad procesal como presupuesto para la aplicación del abandono incide en el Principio de celeridad y economía procesal?</p>	<p>procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.</p>				
---	---	--	--	--	--

**Tabla 3: Categorización, Subcategorías Ítems**

OBJETIVOS	categoría	subcategorías	ÍTEMS (PREGUNTAS)
<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho – Chaclacayo 2019-2020.</p> <p><b>2. Objetivos específicos</b></p> <p><b>Primer objetivo específico</b></p>	<p><b>criterios permisibles de inclusión de la institución procesal del abandono</b></p>	<p><b>alternativa de conclusión del proceso</b></p>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL</u></b></p> <p>1. ¿Qué criterios cree Usted que debe tener la aplicación del abandono en el proceso de faltas?</p> <p>2. ¿Considera Usted que la institución jurídica del abandono se debe aplicar en los procesos de faltas?</p> <p><b><u>Primer objetivo específico</u></b></p> <p>3. ¿Cuáles son los requisitos para evidenciar una inactividad procesal en los procesos de faltas?</p> <p>4.- ¿Qué problemas ocasiona los procesos de falta cuando hay inactividad procesal?</p> <p>5.- ¿Cree usted que la inactividad procesal en los procesos de faltas, ocasiona algún problema en la correcta administración de justicia?</p>
<p>Determinar en qué medida es viable aplicar la institución procesal del</p>		<p><b>prerrogativas procesales son requeribles</b></p>	<p>Segundo objetivo específico.</p> <p>6.- ¿Cree Usted que se pueda aplicar el abandono como alternativa de conclusión del proceso ante la inactividad procesal?</p>

<p>abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal,</p>		<p><b>para la incorporación</b></p>	<p>7.- ¿Considera Usted que los procesos de faltas son resueltos de manera célere?</p>
<p>Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020</p> <p><b>Segundo objetivo específico</b></p> <p>Conocer las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal,</p> <p>Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.</p>	<p><b>La inactividad procesal como presupuesto para la aplicación del abandono</b></p>	<p>Principio de celeridad y economía procesal</p>	<p>8. ¿Considera que la inactividad procesal en los procesos de faltas lesiona el principio de celeridad procesal?</p> <p>9. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de celeridad procesal?</p> <p>10. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de economía procesal?</p>

## ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo Enrique

1.2 Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Lizbeth Karina Carhuamaca Leiva

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>X</b>

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

<b>95</b> %
-------------

Lima, 10 de agosto de 2021

Dr. Enrique Jaramillo Laos Jaramillo  
 DISEÑO DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN  
 REGISTRO CAL 45060  
 DR. EN DERECHO

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### II. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Ludeña González, Gerardo Francisco

1.2 Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de técnica de análisis documental**

1.4 Autor de Instrumento: Lizbeth Karina Carhuamaca Leiva

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

### VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95	%
----	---

Lima, 10 de agosto de 2021

 LICENCIADA EN DERECHO  
 ABOGADO  
 CAL 19213 688247

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 28223439  
 ORCID: 0000-0003-4433-9471

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### III. DATOS GENERALES

1.3 Apellidos y Nombres: Santistaban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de técnica de estudio de caso.**

1.4 Autor de Instrumento: Lizbeth Karina Carhuamaca Leiva

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													

### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>X</b>

### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 10 de agosto 2021

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Pedro Santisteban Llontop  
 DNI No: 09803331 - Telf: 983278657

**ANEXO 3: Tabla 04 \_GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL REALIZADAS**
**FICHA DOCUMENTAL 1**

<b>Código Procesal Civil, artículo 346</b>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>
<b>Determinar los criterios permisibles de inclusión de la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.</b>

<b>Fuente</b>	<b>Código Procesal Civil, artículo 346</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	“Cuando el proceso permanezca en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse, El Juez declarará su abandono de oficio o a solicitud de parte o de tercero legitimado.”
<b>Análisis</b>	En este artículo nos señala que presupuesto procesal debe considerarse para poder declarar el abandono uno de ellos es el impulso procesal que viene hacer una inactividad procesal por el periodo de cuatro meses, en otras palabras, se podría considerar la falta de interés de la parte accionante que en algún momento solicitó tutela jurisdiccional efectiva.
<b>Conclusión</b>	<p>El aporte de esta fuente documental, es una base legal que puede amparar la propuesta de aplicar el abandono en los procesos de faltas, teniendo en cuenta que la acción penal está a cargo de la denunciante al no existir la participación del Ministerio Público. Además, las denuncias se realizan por la parte agraviada dando así el origen del proceso.</p> <p>Asimismo, este artículo es aplicable supletoriamente en el proceso de querellas cuando existe inactividad procesal por parte del querellante, disponiéndose de oficio el abandono del proceso, esta forma de conclusión del proceso se realizaba hasta antes de la vigencia del Código Procesal Penal del 2004, ahora es aplicable el artículo 464 del código procesal penal, sin embargo, la vigencia de este código es a partir del mes de octubre del 2019 en la corte de Lima Este.</p> <p>Finalmente, ante esta figura del abandono es necesario verificar la inactividad procesal de la parte denunciante, en caso materia de investigación tendría que tenerse en consideración el criterio de inactividad procesal de la parte denunciante por un periodo de tiempo y ante el desinterés del proceso declarar el abandono.</p>

**Tabla 05**
**FICHA DOCUMENTAL 2**

<b>La analogía y principios generales del derecho</b>	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>	
<b>Determinar si es viable aplicar el abandono como otra alternativa de conclusión el proceso de faltas ante inactividad procesal sede judicial de Lurigancho – Chaclacayo 2019-202</b>	
<b>Fuente</b>	<b>La analogía y principios generales del derecho</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	La analogía se entiende como un método de integración jurídica, donde una norma jurídica se utiliza a un caso diferente que se considera el supuesto de dicha norma pero que es similar en su esencia.
<b>Análisis</b>	Teniendo en cuenta la definición de la analogía en el derecho, sería posible aplicar el abandono en otros procesos que tengan un origen similar. Por lo que se podría indicar que en los procesos de querrela se aplica la institución jurídica del abandono a causa de una inactividad procesal. Ante ello se podría sugerir la aplicación de la analogía para aplicar el abandono en los procesos de faltas
<b>Conclusión</b>	El abandono se aplica en el caso de las querellas, con la antigua legislación procesal penal no contemplaba de manera directa la posibilidad del abandono, pero se recurría para ello a las reglas del Código Procesal Civil, sin embargo el nuevo texto del Código Procesal Penal si desarrolla un pequeño procedimiento para ese tipos de procesos.

**Tabla 06: FICHA DOCUMENTAL 3**

<b>Código Procesal Penal, artículo 464</b>	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>	
<b>¿Determinar que prerrogativas procesales son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020?</b>	
<b>Fuente</b>	<b>Código Procesal Civil, artículo 464</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	El artículo 464 del Código Procesal Penal 2004, refiere "1.-La inactividad procesal durante tres meses, produce el abandono del proceso que será declarado de oficio, 2.- En cualquier estado del proceso, el querellante puede desistirse o transgredir, 3.- El que se ha desistido de una querrela o la ha abandonado, no podrá intentarlo de nuevo"
<b>Análisis</b>	En este artículo nos señala que existe formas de conclusión del proceso sin pronunciamiento de fondo, en los procesos de querrela ...con la excepción de los procesos contra la persona derivados de violencia familiar, existiendo así una posibilidad de continuar un proceso de faltas pese a que la parte denunciante no desea continuar con el proceso, solicitando un desistimiento o transacción la misma que será denegada por lo establecido en este artículo.
<b>Conclusión</b>	El aporte de esta fuente documental, es que existe una base legal el impedimento de concluir un proceso sin pronunciamiento de fondo, lo que origina que existan procesos donde la denunciante no desea seguir con el proceso, pero está impedida de tener otra opción para poder finalizar un proceso, pese a que no tiene interés de seguir con lo denunciado y por el contrario le origina un problema.  Como uno de los requisitos para aplicarse el abandono debería ser la inactividad procesal y cuando no puedan acogerse a las formas alternativas de conclusión del proceso.

**Tabla 07**
**FICHA DOCUMENTAL 4**

<b>Ley 27939 – Ley que regula los procesos de faltas</b>	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>	
<b>¿Determinar que prerrogativas procesales son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal, Luriganchó - Chaclacayo 2019-2020?</b>	
<b>Fuente</b>	<b>Ley 29739, artículo 7</b>
<b>Cotenido de la fuente</b>	El artículo 7 de la ley 27939 refiere “En cualquier estado de la causa y hasta antes de dictar la resolución de segunda instancia el agraviado puede desistirse o transigir, por lo que se dará por concluido el proceso. No procede la transacción ni el desistimiento en los procesos de faltas contra la persona derivados de violencia familiar”
<b>Análisis</b>	En este artículo nos señala que existe formas de conclusión del proceso sin pronunciamiento de fondo, con la excepción de los procesos contra la persona derivados de violencia familiar, existiendo así una posibilidad de continuar un proceso de faltas pese a que la parte denunciante no desea continuar con el proceso, solicitando un desistimiento o transacción la misma que será denegada por lo establecido en este artículo.
<b>Conclusión</b>	<p>El aporte de esta fuente documental, es que existe una base legal el impedimento de concluir un proceso sin pronunciamiento de fondo, lo que origina que existan procesos donde la denunciante no desea seguir con el proceso, pero está impedida de tener otra opción para poder finalizar un proceso, pese a que no tiene interés de seguir con lo denunciado y por el contrario le origina un problema.</p> <p>Como uno de los requisitos para aplicarse el abandono debería ser la inactividad procesal y cuando no puedan acogerse a las formas alternativas de conclusión del proceso.</p>

**ANEXO 4: TABLA 8 - GUÍAS DE ESTUDIO DE CASO****FICHAS DE ESTUDIO DE CASO 1**

Título:

**El abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

**CASO 01: Expediente número; 03373-2016-0-3205-JP-PE-01**

<b>CASO 01: Expediente número; 03373-2016-0-3205-JP-PE-01</b>	
<b>Fuente</b>	Expediente número; 03373-2016-0-3205-JP-PE-01 Proceso de Faltas contra la persona – Lesiones Dolosas
<b>Contenido</b>	Proceso seguido contra Yessenia Angie Moran Solis, por Faltas Contra La Persona – Lesiones Dolosas, en agravio de Beatriz Mariela Casas Quispe, tipificado por el artículo 441 del Código Penal.  Se emitió las siguientes resoluciones:  Resolución número 02, de fecha 20 de marzo del 2017 donde se expidió auto apertorio y se señaló audiencia única para el día 23 de junio del 2017.  Resolución número 03, de fecha 04 de noviembre del 2019, se reprogramó la audiencia única para el día 20 de diciembre del 2019.
<b>Análisis</b>	En el presente proceso aún sigue en estado procesal en trámite. No se evidencia declaraciones de las partes procesales. No hay sentencia. Se evidencia inactividad procesal, no hay participación de la denunciante en el proceso.

**TABLA 9 FICHA DE ESTUDIO DE CASO 2**

Expediente número 05512-2017-0-3201-JP-PE-01	
<b>Fuente</b>	Expediente número; 05512-2017-0-3201-JP-PE-01 Proceso de Faltas contra la persona – Lesiones Dolosas
<b>Contenido</b>	<p>Proceso seguido contra Luis Alberto Ruiz Oscco, Faltas Contra La Persona – Lesiones Dolosas, en agravio de María Del Pilar Lucero Huamani, tipificado por el artículo 441 del Código Penal.</p> <p>Se emitió las siguientes resoluciones:</p> <p>Resolución número 01, de fecha 18 de setiembre del 2017 donde se expidió auto apertorio y se señaló audiencia única para el día 24 de noviembre del 2017.</p> <p>Resolución número 02, de fecha 07 de diciembre del 2017 donde se reprogramó la audiencia única para el día 09 de enero del 2018.</p> <p>Resolución número 03, de fecha 23 de enero del 2018, se reprogramó la audiencia única para el día 13 de marzo del 2018.</p> <p>Resolución número 05, de fecha 04 de abril del 2019, se prescindió la declaración de la denunciante y reprogramó la audiencia única para el día 21 de mayo del 2019.</p>
<b>Análisis</b>	<p>En el presente proceso aún sigue en estado procesal en trámite.</p> <p>No se evidencia declaraciones de las partes procesales.</p> <p>No hay sentencia.</p> <p>Se evidencia inactividad procesal, no hay participación de la denunciante en el proceso, se ha prescindido la declaración por incomparecencia.</p>

**TABLA 10**
**FICHA DE ESTUDIO DE CASO 3**

Expediente número 03069-2018-0-3201-JP-PE-01	
<b>Fuente</b>	Expediente número 03069-2018-0-3201-JP-PE-01 Proceso de Faltas contra la persona – Lesiones Dolosas
<b>Contenido</b>	<p>Proceso seguido contra Luis Eduardo Arias Quispe, Faltas Contra La Persona – Lesiones Dolosas, en agravio de Alexander Chavez Zabaleta tipificado por el artículo 441 del Código Penal.</p> <p>Se emitió las siguientes resoluciones:</p> <p>Resolución número 01, de fecha 15 de agosto del 2018 donde se expidió auto apertorio y se señaló audiencia única para el día 02 de octubre del 2018.</p> <p>Resolución número 03, de fecha 07 de marzo del 2019, donde se reprogramó la audiencia única para el día 29 de abril del 2019.</p>
<b>Análisis</b>	<p>En el presente proceso aún sigue en estado procesal en trámite.</p> <p>No se evidencia declaraciones de las partes procesales.</p> <p>No hay sentencia.</p> <p>Se evidencia inactividad procesal, no hay participación de la denunciante en el proceso..</p>

**TABLA 11**
**FICHA DE ESTUDIO DE CASO 4**

Expediente número 06924– 2019-3201-JP-PE-01	
<b>Fuente</b>	Expediente número 06924– 2019-3201-JP-PE-01 Proceso de Faltas contra la persona – Lesiones Dolosas y Faltas contra el Patrimonio - Hurto
<b>Contenido</b>	Proceso seguido contra Ernesto Pulgar López por la comisión de faltas contra La Persona - Lesiones Dolosas y Faltas contra El Patrimonio - Hurto, en agravio de Daniel Felipe Rojas Cueva, tipificado por el artículo 441 y 444 del Código Penal.  Se emitió las siguientes resoluciones:  Resolución número 01, de fecha 16 de diciembre del 2019 donde se expidió auto apertorio y se señaló audiencia única para el día 03 de marzo del 2020.
<b>Análisis</b>	En el presente proceso aún sigue en estado procesal en trámite. No se evidencia declaraciones de las partes procesales. No hay sentencia.  Se evidencia inactividad procesal, no hay participación del denunciante en el proceso.

**TABLA 12 FICHA DE ESTUDIO DE CASO 5**

Expediente número 07123-2019-0-3201-JP-PE-01	
<b>Fuente</b>	Expediente número 07123-2019-0-3201-JP-PE-01 Proceso de Faltas contra la persona – Lesiones Dolosas
<b>Contenido</b>	Proceso seguido contra Antonio Adolfo Torres Vargas por la comisión de Faltas Contra La Persona - Lesiones Dolosas, en agravio de Almudena Xiomara Silvestre Roque.  Tipificado por el artículo 441 del Código Penal.  Se emitió las siguientes resoluciones:  Resolución número 01, de fecha 30 de diciembre del 2019 donde se expidió auto apertorio y se señaló audiencia única para el día 03 de marzo del 2020.  Resolución número 02, de fecha 28 de agosto del 2020, donde se reprogramó la audiencia única para el día 23 de noviembre del 2020.
<b>Análisis</b>	En el presente proceso aún sigue en estado procesal en trámite. No se evidencia declaraciones de las partes procesales. No hay sentencia.  Se evidencia inactividad procesal, no hay participación del denunciante en el proceso.

**TABLA 13**
**FICHA DE ESTUDIO DE CASO 6**

Expediente número 00767 – 2019-3201-JP-PE-01	
<b>Fuente</b>	Expediente número 00767 – 2019-3201-JP-PE-01 Proceso de Faltas contra la persona – Lesiones Dolosas
<b>Contenido</b>	Proceso seguido contra Gregorio García Flores por la comisión de faltas contra la persona - lesiones dolosas, en agravio de Dennis Tovar Palacios. Tipificado por el artículo 441 del Código Penal.  Se emitió las siguientes resoluciones:  Resolución número 01, de fecha 05 de marzo del 2019 donde se expidió auto apertorio y se señaló audiencia única para el día 21 de mayo del 2019.
<b>Análisis</b>	En el presente proceso aún sigue en estado procesal en trámite. No se evidencia declaraciones de las partes procesales. No hay sentencia.  Se evidencia inactividad procesal, no hay participación del denunciante en el proceso.

**TABLA 14 FICHA DE ESTUDIO DE CASO 7**

Expediente número 05811-2019-0-3201-JP-PE-01	
<b>Fuente</b>	Expediente número 05811-2019-0-3201-JP-PE-01 Proceso de Faltas contra la persona – Lesiones Dolosas
<b>Contenido</b>	Proceso seguido contra <i>EDUARDO LAURA CARLOS</i> , por la comisión de faltas contra la persona - lesiones dolosas, en agravio de <i>LUIS EDUARDO LAURA PUNIL</i> . Tipificado por el artículo 441 del Código Penal.  Se emitió las siguientes resoluciones:  Resolución número 01, de fecha 27 de setiembre del 2019 donde se expidió auto apertorio y se señaló audiencia única para el día 26 de noviembre del 2019.  Resolución número 02, de fecha 13 de agosto del 2020, donde se reprogramó la audiencia única para el día 22 de setiembre del 2020.
<b>Análisis</b>	En el presente proceso aún sigue en estado procesal en trámite. No se evidencia declaraciones de las partes procesales. No hay sentencia.  Se evidencia inactividad procesal, no hay participación del denunciante en el proceso.

**TABLA 15 FICHA DE ESTUDIO DE CASO 8**

Expediente número 05784-2019-0-3201-JP-PE-01	
<b>Fuente</b>	Expediente número 05784-2019-0-3201-JP-PE-01 Proceso de Faltas contra la persona – Lesiones Dolosas
<b>Contenido</b>	Proceso seguido contra José Amilcar Tinoco Barrios, por Faltas contra la persona – Lesiones Dolosas, en agravio de Emilia Guanachin Mayon, y contra Emilia Guanachin Mayon, por Faltas contra la persona – Lesiones Dolosas en agravio de Jose Amilcar Tinoco Barrios Tipificado en el artículo 441 del Código Penal. Se emitió las siguientes resoluciones:  Resolución número 01, de fecha 27 de setiembre del 2019 donde se expidió auto apertorio y se señaló audiencia única para el día 21 de noviembre del 2019.  Resolución número 02, de fecha 13 de agosto del 2020, donde se reprogramó la audiencia única para el día 15 de setiembre del 2020.
<b>Análisis</b>	En el presente proceso aún sigue en estado procesal en trámite. No se evidencia declaraciones de las partes procesales. No hay sentencia. Se evidencia inactividad procesal, no hay participación de las denunciados en el proceso.

**TABLA 16 FICHA DE ESTUDIO DE CASO 9**

Expediente número 04423-2019-0-3201-JP-PE-01	
<b>Fuente</b>	Expediente número 04423-2019-0-3201-JP-PE-01 Proceso de Faltas contra la persona – Lesiones Dolosas
<b>Contenido</b>	Proceso seguido contra Marco Esteban Baldeon Zevallos, por faltas contra la persona – Lesiones Dolosas en agravio de Marlene Yannett Rodriguez Montesinos. Tipificado en el artículo 441 del Código Penal. Se emitió las siguientes resoluciones:  Resolución número 01, de fecha 01 de agosto del 2019 donde se expidió auto apertorio y se señaló audiencia única para el día 19 de setiembre del 2019.  Resolución número 02, de fecha 20 de agosto del 2019, donde se reprogramó la audiencia única para el día 02 de noviembre del 2020.
<b>Análisis</b>	En el presente proceso aún sigue en estado procesal en trámite. No se evidencia declaraciones de las partes procesales. No hay sentencia.  Se evidencia inactividad procesal, no hay participación de las denunciadas en el proceso.

**TABLA 17**
**FICHA DE ESTUDIO DE CASO 10**

Expediente número 06850-2019-0-3201-JP-PE-01	
<b>Fuente</b>	Expediente número 06850-2019-0-3201-JP-PE-01 Proceso de Faltas contra la persona – Lesiones Dolosas
<b>Contenido</b>	Proceso seguido contra Jancarlo Guillermo Alejandro Bautista por la comisión de faltas contra la persona-lesiones dolosas, en agravio de Alexander Robert Calixtro Rojas Tipificado en el artículo 441 del Código Penal. Se emitió las siguientes resoluciones:  Resolución número 01, de fecha 16 de diciembre del 2019 donde se expidió auto apertorio y se señaló audiencia única para el día 04 de marzo del 2020.  Resolución número 02, de fecha 31 de agosto del 2020, donde se reprogramó la audiencia única para el día 30 de noviembre del 2020.
<b>Análisis</b>	En el presente proceso aún sigue en estado procesal en trámite. No se evidencia declaraciones de las partes procesales. No hay sentencia.  Se evidencia inactividad procesal, no hay participación de las denunciadas en el proceso.

**ANEXO 4: Guía de entrevista**

**Título: El abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

Entrevistado: .....

Cargo/ Profesión/ Grado académico: .....

Institución: .....

---

OBJETIVO GENERAL

**Determinar los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020**

**Preguntas:**

**1. ¿Qué criterios cree Usted que debe tener la aplicación del abandono en el proceso de faltas?**

.....  
.....  
.....

**2. ¿Considera Usted que la institución jurídica del abandono se debe aplicar en los procesos de faltas?**

.....  
.....  
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar en qué medida es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

3. ¿Cuáles son los requisitos para evidenciar una inactividad procesal en los procesos de faltas?

-----  
-----  
-----

4.- ¿Qué problemas ocasiona los procesos de falta cuando hay inactividad procesal?

-----  
-----  
-----

5.- ¿Cree usted que la inactividad procesal en los procesos de faltas, ocasiona algún problema en la correcta administración de justicia?

-----  
-----  
-----

6.- ¿Cree Usted que se pueda aplicar el abandono como alternativa de conclusión del proceso ante la inactividad procesal?

-----  
-----  
-----

7.- ¿Considera Usted que los procesos de faltas son resueltos de manera célere?

-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Conocer las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.

8. ¿Considera que la inactividad procesal en los procesos de faltas lesiona el principio de celeridad procesal?

-----  
-----  
-----

**9. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de celeridad procesal?**

-----  
-----

**10. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de economía procesal?**

-----  
-----

\_\_\_\_\_  
Firma del entrevistado

DNI:

## Guía de entrevista

**Título: El abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

Entrevistado: Cesar Adolfo De la Cruz Tipian

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Juez / Abogado

Institución: Poder Judicial

---

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020**

#### **Preguntas:**

**1. ¿Qué criterios cree Usted que debe tener la aplicación del abandono en el proceso de faltas?**

Falta de ratificación de la denuncia.

Que no se trate de violencia familiar.

**2. ¿Considera Usted que la institución jurídica del abandono se debe aplicar en los procesos de faltas?**

Si, siempre que no haya existido ratificación de la denuncia y no se trate de violencia familiar.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar en qué medida es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho – Chaclacayo 2019-2020.**

**3. ¿Cuáles son los requisitos para evidenciar una inactividad procesal en los procesos de faltas?**

El transcurso de un tiempo prolongado y la falta de ratificación de parte de la víctima.

**4.- ¿Qué problemas ocasiona los procesos de falta cuando hay inactividad procesal?**

Evita que la carga procesal pueda ser eficazmente combatida.

Genera una apreciación inexacta de la real carga procesal.

Se mantiene una situación de conflicto que bien puede haber sido superada.

**5.- ¿Cree usted que la inactividad procesal en los procesos de faltas, ocasiona algún problema en la correcta administración de justicia?**

Si, mantener procesos en trámite y sin solución impide disminuir la carga procesal; también mantiene vigente (extraprocesalmente) un problema entre las personas comprometidas.

**6.- ¿Cree Usted que se pueda aplicar el abandono como alternativa de conclusión del proceso ante la inactividad procesal?**

Sí, pero excluyendo procesos de violencia familiar comprobada.

**7.- ¿Considera Usted que los procesos de faltas son resueltos de manera célere?**

Sí, cuando el agraviado se ha ratificado en la denuncia y el inculpado ha rendido su instructiva.

En los demás casos pueden representar procesos en trámite sin solución de continuidad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Conocer las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

**8. ¿Considera que la inactividad procesal en los procesos de faltas lesiona el principio de celeridad procesal?**

Sí, impide una actuación procesal tempestiva.

**9. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de celeridad procesal?**

No estoy seguro que se trate del principio de celeridad porque el abandono no permite solucionar el conflicto de manera más rápida, lo que concluye es el proceso, pero quedando indemne la pretensión penal.

**10. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de economía procesal?**

Sí, creo que constituye uno de los fundamentos en que se debe apoyar.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a large, prominent arch at the end. The signature is written over a solid horizontal line.

Firma del entrevistado

DNI: 10195953

## Guía de entrevista

**Título:** El abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.

**Entrevistado:** Dante Percy Rojas Guillermo

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** Juez/Abogado

**Institución:** Poder Judicial

---

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020**

#### **Preguntas:**

**1. ¿Qué criterios cree Usted que debe tener la aplicación del abandono en el proceso de faltas?**

- a) La inactividad de las partes.
- b) Si no afecta gravemente el interés público.
- c) El bien jurídico protegido.

**2. ¿Considera Usted que la institución jurídica del abandono se debe aplicar en los procesos de faltas?**

Si, según el bien jurídico que se busque proteger y si no afecta gravemente el interés público.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar en qué medida es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho – Chaclacayo 2019-2020.**

**3. ¿Cuáles son los requisitos para evidenciar una inactividad procesal en los procesos de faltas?**

- Está pendiente una actuación procesal atribuible al juez, auxiliar jurisdiccional o a otro operador judicial.
- Las partes procesales no cumplen con un requerimiento judicial.

**4.- ¿Qué problemas ocasiona los procesos de falta cuando hay inactividad procesal?**

- Procesos no resueltos.
- Afecta el orden y genera congestión en los ambientes donde se ubican los expedientes.

Contaminación de los ambientes

**5.- ¿Cree usted que la inactividad procesal en los procesos de faltas, ocasiona algún problema en la correcta administración de justicia?**

Si es atribuible a las partes procesales, quienes han dejado de impulsar por desinterés, sólo en cuanto al descongestionamiento de lo procesos.

Si la inactividad es causada por los operadores, afecta la resolución célere y oportuna. Y a la administración de justicia que busca el agraviado.

**6.- ¿Cree Usted que se pueda aplicar el abandono como alternativa de conclusión del proceso ante la inactividad procesal?**

Si es atribuible a las partes procesales sí.

**7.- ¿Considera Usted que los procesos de faltas son resueltos de manera célere?**

Según el juzgado donde laboré no. Desconozco sobre los demás juzgados.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Conocer las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

**8. ¿Considera que la inactividad procesal en los procesos de faltas lesiona el principio de celeridad procesal?**

Si, es obligación de los operadores de justicia resolver los casos de manera pronta y oportuna.

**9. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de celeridad procesal?**

Sólo en los casos donde el agraviado haya tenido una defensa eficaz.

**10. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de economía procesal?**

En parte sí, pero también debe considerarse si la parte agraviada a contado con defensa eficaz, y la posibilidad de tener asesoramiento de letrado. Caso contrario, se acrecienta la diferencia social y económica que ya existe en aquellos ciudadanos que sobreviven el día a día



---

Firma del entrevistado

DNI: 10507797

### Guía de entrevista

**Título: El abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

Entrevistado: Belissa Huaynate Llanos.

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Juez de Paz Letrado/Abogado/Titulado.

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Este.

---

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020**

#### **Preguntas:**

**1. ¿Qué criterios cree Usted que debe tener la aplicación del abandono en el proceso de faltas?**

Que se debe tomar dos criterios, uno de temporalidad, esto es se debe tener en cuenta un plazo determinado para continuar con un proceso de faltas, porque es impulsada de oficio, y como no interviene el Ministerio Público, ocasionalmente la parte denuncia y no abandona la denuncia, y el segundo criterio sería el mínimo interés social, ya que son lesiones de bienes jurídicas que tienen mínima repercusión y sería factible que opere el abandono.

**2. ¿Considera Usted que la institución jurídica del abandono se debe aplicar en los procesos de faltas?**

Sí es necesaria la aplicación del abandono, ya que si bien es una figura civil; sin embargo, en este tipo de procesos es la comisaría que inicia la investigación y el juzgado el juzgamiento, pero se puede ver estadísticamente que hay personas que han denunciado y ya no desean continuar con el proceso; entonces el juzgado está impulsando constantemente; por lo que, considero que sí es dable

el abandono para los procesos de faltas cuando se muestre el desinterés de la parte de continuar el proceso.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar en qué medida es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho – Chaclacayo 2019-2020.**

#### **3.- ¿Cuáles son los requisitos para evidenciar una inactividad procesal en los procesos de faltas?**

Son dos básicamente, primero que la parte debe evidenciar una falta de interés para la continuación del proceso y segundo es el plazo; en cuanto al primer requisito puede estar comprendida la falta de aporte de pruebas y su ausencia del denunciante a las declaraciones, ya que incluso muchas veces no se ratifican, y la ratificación debería ser una exigencia para la continuación del proceso; y en cuando al plazo debería ser mas corto ya que un proceso de faltas debe ser más breve por su naturaleza.

#### **4.- ¿Qué problemas ocasiona los procesos de falta cuando hay inactividad procesal?**

La inactividad en un proceso de faltas ocasiona el incremento innecesario de la carga procesal en los juzgados, y lo segundo sería la sensación de impunidad que puede ser percibida por la sociedad, porque el proceso finalmente puede concluir en una absolución por falta de pruebas, y ello verse como que el Poder Judicial no está sancionando, cuando es la parte que no aportado los elementos probatorios suficientes.

#### **5.- ¿Cree usted que la inactividad procesal en los procesos de faltas, ocasiona algún problema en la correcta administración de justicia?**

En efecto va a crear un problema ya que se incrementa la carga procesal innecesaria y además se genera un descredito en el sistema de justicia ya que se aprecia una aparente impunidad.

#### **6.- ¿Cree Usted que se pueda aplicar el abandono como alternativa de conclusión del proceso ante la inactividad procesal?**

Si se puede aplicar el abandono, sería beneficioso.

**7- ¿Considera Usted que los procesos de faltas son resueltos de manera célere?**

Sí considero que deben ser resueltos de manera célere.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Conocer las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

**8. ¿Considera que la inactividad procesal en los procesos de faltas lesiona el principio de celeridad procesal?**

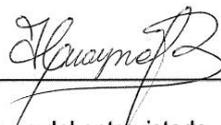
Considero que sí.

**9. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de celeridad procesal?**

Yo considero que no, eso sería en un proceso civil, ya que el abandono está relacionado con el desinterés de la parte y la celeridad con un deber del Juez.

**10. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de economía procesal?**

Considero que no tiene relación ya que es un principio del proceso civil.



Firma del entrevistado

DNI: 44691155

### Guía de entrevista

**Título: El abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

Entrevistado: NERI CAMPOS ZUÑIGA

Cargo/ Profesión/ Grado académico: JUEZ

Institución: ... PODER JUDICIAL .....

---

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020**

#### **Preguntas:**

**1. ¿Qué criterios cree Usted que debe tener la aplicación del abandono en el proceso de faltas?**

- Que, la parte agraviada desistan de su denuncia
- Que, las agraviado no se apersona cuando lo citan a declarar
- Que, el proceso este paralizado más de tres meses.

**2. ¿Considera Usted que la institución jurídica del abandono se debe aplicar en los procesos de faltas?**

Si, ya si la parte desiste o no se apersona a ratificar su denuncia y/o hayan pasado tres meses debería declarar abandonado el proceso y por ende concluido y archivado.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar en qué medida es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho – Chaclacayo 2019-2020.**

**3. ¿Cuáles son los requisitos para evidenciar una inactividad procesal en los procesos de faltas?**

- Que, no hay de impulso de las partes.
- Que, el proceso este paralizado por más de tres meses.
- Que, no tenga resolución que concluya el proceso

**4.- ¿Qué problemas ocasiona los procesos de falta cuando hay inactividad procesal?**

- Carga procesal.
- Gastos logístico para almacenamiento
- Gastos de recursos humanos para la inventario de procesos paralizados.

**5.- ¿Cree usted que la inactividad procesal en los procesos de faltas, ocasiona algún problema en la correcta administración de justicia?**

Si, genera sobrecarga de expedientes, lo cual dificulta la búsqueda de expedientes que son tienen mayor prioridad en su atención.

**6.- ¿Cree Usted que se pueda aplicar el abandono como alternativa de conclusión del proceso ante la inactividad procesal?**

Si, para descongestionar la carga procesal.

**7.- ¿Considera Usted que los procesos de faltas son resueltos de manera célere?**

No, ya que las partes muchas veces no asisten a las citaciones.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Conocer las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

**8. ¿Considera que la inactividad procesal en los procesos de faltas lesiona el principio de celeridad procesal?**

Si, pues todos los procesos deberían ser resuelto de manera rápida a fin de respetar los derechos de las personas y sus intereses, que pueden ser afectados con la demora de sus procesos.

**9. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de celeridad procesal?**

Si, con la finalidad de no dilatar más el proceso y archivarlos definitivamente si las partes no se ratifican de su denuncia o no impulsan su proceso más de tres meses.

**10. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de economía procesal?**

Si, considero que debe ser amparado a fin de que los procesos por faltas que no se impulsan por un plazo establecido se declaren en abandono y se archiven definitivamente.



---

Firma del entrevistado

DNI: 42013604

## Guía de entrevista

**Título: El abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

Entrevistado: Gabriela M. Ríos Inga.

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

Institución: Universidad César Vallejo

---

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020**

#### **Preguntas:**

**1. ¿Qué criterios cree Usted que debe tener la aplicación del abandono en el proceso de faltas?**

Considero que, en el proceso de faltas existen diversos criterios para considerarse abandono, el más de ellos sería la falta de impulso procesal de las partes, esto es que la parte denunciante (agraviada) no concurra a las declaraciones y otras diligencias que programe el juzgado, lo que genera una grave afectación al principio de celeridad procesal debido a que el órgano jurisdiccional se encuentra en la necesidad de reprogramar diligencias hasta poder emitirse una sentencia, dilatando así el tiempo de resolución de una denuncia y asimismo generando un gasto innecesario de recursos al estado.

**2. ¿Considera Usted que la institución jurídica del abandono se debe aplicar en los procesos de faltas?**

Si, por los motivos señalados en la pregunta 1

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar en qué medida es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

**3. ¿Cuáles son los requisitos para evidenciar una inactividad procesal en los procesos de faltas?**

Haber transcurrido un periodo de tiempo determinado, la falta de impulso procesal de la parte agraviada que sería la más interesada en la resolución del conflicto, la falta también de declaración de la agraviada a nivel policial.

**4.- ¿Qué problemas ocasiona los procesos de falta cuando hay inactividad procesal?**

Carga procesal, afectación del principio de celeridad procesal, y obviamente perjuicio de los demás justiciables.

**5.- ¿Cree usted que la inactividad procesal en los procesos de faltas, ocasiona algún problema en la correcta administración de justicia?**

En efecto, uno de los principales problemas en temas de administración de justicia son los procesos que no tienen actividad procesal, debido al tiempo que se toman en ser resueltos por la falta de actividad probatoria que se genera por el impulso procesal carente de la parte interesada.

**6.- ¿Cree Usted que se pueda aplicar el abandono como alternativa de conclusión del proceso ante la inactividad procesal?**

Considero que es una propuesta muy enriquecedora, debido a que esto Liberia de carga procesal a los órganos de justicia que tramiten procesos por faltas y así existiría una mejor administración de justicia.

**7.- ¿Considera Usted que los procesos de faltas son resueltos de manera célere?**

No, muchas veces la falta de actividad probatoria, o la escasa información que se envía desde la PNP y Fiscalía, generan que el juzgado sea quien busque más información respecto a las denuncias recibidas. Considero que esta propuesta de abandono sería de mucho provecho para los juzgados de paz letrados respecto al tema de celeridad procesal.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Conocer las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

**8. ¿Considera que la inactividad procesal en los procesos de faltas lesiona el principio de celeridad procesal?**

Si, causa un grave perjuicio.

**9. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de celeridad procesal?**

Si, debería ser el fundamento básico.

**10. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de economía procesal?**

Si.

  
-----  
Gabriela Mercedes Rios Inga  
ABOGADA  
Reg. CALN. 1732

DNI: 47427120

### Guía de entrevista

**Título: El abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

Entrevistado: Florencia Gladys Basurto Vivas

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Secretaria judicial del segundo juzgado de paz letrado de Lurigancho y Chaclacayo / Abogada

Institución: Poder Judicial

---

### OBJETIVO GENERAL

<p><b>Determinar los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020</b></p>
---

#### **Preguntas:**

**1. ¿Qué criterios cree Usted que debe tener la aplicación del abandono en el proceso de faltas?**

Ante la frustración de la diligencia a las notificaciones no bien cursadas a las partes procesales porque la denunciante no proporciono la dirección correcta de las partes.

La incomparecencia de la denunciante en la audiencia única de juicio pese a estar debidamente notificada

El desinterés de seguir con el proceso cuando manifiesta no querer continuar con la denuncia

**2. ¿Considera Usted que la institución jurídica del abandono se debe aplicar en los procesos de faltas?**

Si, porque de esta forma se concluye un proceso de manera más célere, en especial en los casos de devengan de violencia familiar, si bien en el nuevo código procesal penal existe el desistimiento tácito, cierto es también que no se aplica para procesos de devengad de violencia familiar.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar en qué medida es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho – Chaclacayo 2019-2020.**

### **3. ¿Cuáles son los requisitos para evidenciar una inactividad procesal en los procesos de faltas?**

Cuando no concurren a la audiencia de citación de juicio, pese a estar debidamente notificada

La falta de apersonamiento por parte del denunciante señalando su domicilio real o procesal y aportando pruebas o en su defecto dar las facilidades de medios idóneos para comunicarse con el denunciado para poder notificar y localizar el inculpado y se pueda llevar a cabo la audiencia de juicio.

La expresión por parte de la denunciante de no querer seguir con el proceso debido a que han arribado un acuerdo verbal con el denunciado, mediante una disculpa o arrepentimiento sincero.

### **4.- ¿Qué problemas ocasiona los procesos de falta cuando hay inactividad procesal?**

Aumenta la carga procesal originando que las diligencias sean reprogramadas en reiteradas oportunidades.

También hace que el proceso se alargue y concluya conforme se establece en la ley de procedimientos de faltas ley 27939.

### **5.- ¿Cree usted que la inactividad procesal en los procesos de faltas, ocasiona algún problema en la correcta administración de justicia?**

Si, debido a la falta de interés de la denunciante y a la incurrencia de las citaciones hace que el proceso se alargue el proceso y que se concluya con una prescripción, por lo general en caso de maltratos psicológicos.

Asimismo, la inactividad procesal de la denunciante cuando no proporciona la dirección exacta del acusado o de su propia denunciante. La falta de aporte de pruebas (como videos, fotografías, testigos entre otros) ocasiona que no se administre justicia.

**6.- ¿Cree Usted que se pueda aplicar el abandono como alternativa de conclusión del proceso ante la inactividad procesal?**

Si, porque es una forma de disminuir la carga procesal y dar prioridad a los procesos de familia como alimento, filiación y procesos civiles

**7.- ¿Considera Usted que los procesos de faltas son resueltos de manera célere?**

Recientemente con la aplicación del desistimiento tácito se está tratando de hacer un poco más raído el proceso, sin embargo, en los procesos que están aún rígidos con la antigua normativa aún tiene dificultad de concluir de manera célere y en los casos que devengan de violencia familiar.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Conocer las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

**8. ¿Considera que la inactividad procesal en los procesos de faltas lesiona el principio de celeridad procesal?**

Si, porque a la falta de inactividad procesal en especial de la denunciante hace que los procesos sean más largos y que se reprogramen las diligencias y no se pueda terminar un proceso rápidamente.

**9. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de celeridad procesal?**

Si, porque de esta forma se concluirían los procesos de manera más rápida y así disminuye la carga procesal, también se evita un gasto al estado porque convocar a una audiencia esto genera gastos administrativos y logísticos.

**10. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de economía procesal?**

Si, toda vez que este principio nos refiere que los procesos deben ser más célere a fin de no ocasionar actos procesales innecesarios. Muchos litigantes han referido en mi experiencia que se deben concluir estos procesos de manera más pronta, más aún si existir inactividad procesal. En mi experiencia como

---

secretaria judicial más de 20 años de secretaria judicial en el área penal en la especialidad en procesos de faltas, he observado que muchos litigantes han referido que estos procesos deben actuarse con celeridad procesal, y estando al desinterés del denunciante de continuar con el proceso se debe archivar. Además, muchas denunciantes de manera verbal han referido que si ellas no se apersonan al proceso es porque no desean seguir con la denuncia y que el juzgado lo debe archivar y que el juzgado debe aplicar una forma para que estos procesos se concluyan. Por eso creo que es necesario aplicar el abandono.

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be a name followed by a surname.

Firma del entrevistado

DNI: 07667952

## **Guía de entrevista**

**Título: El abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

**Entrevistado:** Mabel Esmila Huaman Calle

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** Especialista legal/Abogada

**Institución:** Poder Judicial

---

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020**

#### **Preguntas:**

**1. ¿Qué criterios cree Usted que debe tener la aplicación del abandono en el proceso de faltas?**

Siendo que en el proceso de faltas el impulso es de oficio, de aplicarse el abandono a efectos de no desproteger a la parte agraviada es necesario contemplar en que medida se puede considerar de dejar de impulsar y dar inicio al periodo que haga posible considerar que se produjo abandono.

**2. ¿Considera Usted que la institución jurídica del abandono se debe aplicar en los procesos de faltas?**

Si bien es cierto que es necesario emplear medidas que descongestione la excesiva carga procesal, sobre todo en esta materia de faltas es necesario contemplar la protección a la ciudadanía mas aun cuando la violencia e inseguridad están en aumento, por tanto, la aplicación del abandono debe tener apercibimientos previos

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar en qué medida es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho – Chaclacayo 2019-2020.**

**3. ¿Cuáles son los requisitos para evidenciar una inactividad procesal en los procesos de faltas?**

Falta de interés por el agraviado a pesar de las continuas convocatorias para reafirmar su denuncia.

Falta de colaboración en la ubicación del demandado cuando el juzgado ha empleado todos los medios disponibles posibles.

**4.- ¿Qué problemas ocasiona los procesos de falta cuando hay inactividad procesal?**

- Ocasiona el aumento de la carga procesal
- Ocasiona que el agresor se sienta intocable y muy probable siga agrediendo por no haber sanción.
- El incumplimiento al estado en su obligación de dar protección a sus ciudadanos.

**5.- ¿Cree usted que la inactividad procesal en los procesos de faltas, ocasiona algún problema en la correcta administración de justicia?**

Si, hace que la administración de justicia sea una ilusión originando descontento e inseguridad entre los justiciables, fomentando que la violencia y agravios personales vaya en aumento, derivando esto en caos social perturbador del orden.

**6.- ¿Cree Usted que se pueda aplicar el abandono como alternativa de conclusión del proceso ante la inactividad procesal?**

Si, podría ser una buena alternativa para descongestionar a los juzgados de estos tipos de procesos, el problema esta en determinar que estadio del proceso da inicio a contabilizar un término que haga que concluya un proceso por abandono.

**7.- ¿Considera Usted que los procesos de faltas son resueltos de manera célere?**

No, mas que nada se debe a la carencia de medios, de infraestructura, de personal, el acto procesal de la notificación, es determinante para mí, hoy en día la pandemia nos ha demostrado que es viables utilizar medios de comunicación vía telefónica, o whatsapp, son válidos, viables y rápidos.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Conocer las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

**8. ¿Considera que la inactividad procesal en los procesos de faltas lesiona el principio de celeridad procesal?**

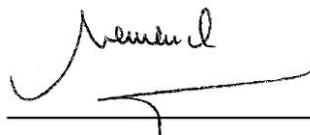
La inactividad procesal si lesiona el principio de celeridad procesal, más aun en los procesos de faltas en los cuales, el impulso es de oficio, en nuestra realidad esa inactividad se debe a muchos factores no solo al desinterés de las partes.

**9. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de celeridad procesal?**

Evidentemente si hay celeridad procesal y a pesar de ello no se puede concretar este tipo de proceso – faltas, con una sentencia se podría considerar al abandono como una forma de conclusión del proceso, eso implicaría que hay otros factores fuera del alcance de los operadores judiciales, que no permiten concluir con un fallo, lo que obliga a dar fin al proceso, podría ser con el abandono.

**10. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de economía procesal?**

La aplicación del abandono debe ser una alternativa, cuando el juzgado ha insistido mostrando mucha diligencia, en la tramitación, cuando se ha procurado y tomado todas las medidas para no dejar desentendido al usuario en su conflicto.



Firma del entrevistado

DNI: 07680887

**Guía de entrevista**

**Título: El abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

**Entrevistado:** Ciro Luis Carhuaricra Villegas

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** Secretario Judicial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chaclacayo / Abogado.

**Institución:** Poder Judicial

---

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020**

**Preguntas:**

**1. ¿Qué criterios cree Usted que debe tener la aplicación del abandono en el proceso de faltas?**

Debe tener los criterios establecidos en el Código Procesal Civil, pero para determinadas faltas como para daños, hurto.

**2. ¿Considera Usted que la institución jurídica del abandono se debe aplicar en los procesos de faltas?**

Si debe aplicarse, pero para determinadas faltas como por ejemplo para daños, hurto.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar en qué medida es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

**3. ¿Cuáles son los requisitos para evidenciar una inactividad procesal en los procesos de faltas?**

Una vez ingresada la denuncia a la vía judicial corresponde calificar y posteriormente impulsar de oficio a fin de llegar a la etapa final, la inactividad no esta atribuida a las partes sino a la excesiva carga procesal que soportan los juzgados de Paz Letrado y ya programado la fecha de audiencia y presentación de medios probatorios corresponde a las partes de acuerdo a la situación de agraviado o imputado que se encuentran.

**4.- ¿Qué problemas ocasiona los procesos de falta cuando hay inactividad procesal?**

La inactividad si bien corresponde al juez impulsar de oficio, la excesiva carga laboral no permite avanzar y cumplir con los plazos establecidos, también se le atribuye a las partes dicha inactividad por cuanto en la mayoría de los casos no le dan importancia o seguimiento una vez realizado la denuncia.

**5.- ¿Cree usted que la inactividad procesal en los procesos de faltas, ocasiona algún problema en la correcta administración de justicia?**

No, el juez a cargo cumple con su rol de impulsar el proceso de faltas, pero también corresponde a las partes brindar las facilidades del caso, como apersonándose brindando un domicilio procesal con el apoyo de sus abogados, a efectos de hacer más célere los tramites y plazos , lo que si dicha inactividad no es por estar paralizado el proceso, sino la demora que ocasiona por ejemplo para programar una audiencia dependiendo del lugar donde vive las partes y éstas no ser ubicadas por los notificadores del servicio de notificaciones.

**6.- ¿Cree Usted que se pueda aplicar el abandono como alternativa de conclusión del proceso ante la inactividad procesal?**

No podemos igualar de modo categórico al proceso de faltas con el trámite procesal de abandono del Código Procesal Civil , pero si podemos tomar dicha alternativa de conclusión del proceso para faltas como hurto, daños, donde el interés es verdaderamente del agraviado e impulsar el proceso.

**7.- ¿Considera Usted que los procesos de faltas son resueltos de manera célere?**

Pueden resolverse de manera célere pero las condiciones logísticas como falta de personal, uso de una sola impresora para tres juzgados, excesiva carga laboral, no permiten cumplir con los plazos establecidos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**¿Conocer las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020?**

**8. ¿Considera que la inactividad procesal en los procesos de faltas lesiona el principio de celeridad procesal?**

Si lesiona pero muchas veces no corresponde al personal encargado cumplir con los plazos por cuanto también tiene que atender otras materias como de alimentos, y en materia civil y laboral, compaginar, realizar oficios entre otras funciones que tienen que realizar no contar con personal ponderado para avanzar en las diversas materias y darle celeridad como la norma establece.

**9. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de celeridad procesal?**

No, el abandono es una vía alternativa de conclusión del proceso pero ello va por desinterés de las partes o falta de impulso procesal pero la celeridad corresponde a la judicatura a cargo. Lo que si podría establecerse como una alternativa de conclusión del proceso en determinadas faltas.

**10. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de economía procesal?**

Si, pero para determinadas faltas y con plazos establecido a fin de proceder con el abandono por desinterés de las partes sobre todo del agraviado, incluso podría recortar y terminar los procesos antes de las prescripciones.



---

Firma del entrevistado

DNI: 42819298

### Guía de entrevista

**Título: El abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

Entrevistado: Cora Lith Candio Leon

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Secretaria judicial Penal del Primer juzgado de paz letrado de Lurigancho y Chaclacayo / Bachiller en Derecho

Institución: Poder Judicial

---

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

#### **Preguntas:**

**1. ¿Qué criterios cree Usted que debe tener la aplicación del abandono en el proceso de faltas?**

Considero que la aplicación del abandono debe darse cuando hay un evidente desinterés de las partes, ello conlleva a que no se impulse el proceso de faltas, se da el transcurso del tiempo sin resolver el hecho denunciado, pudiendo concluir en una prescripción de la acción penal.

**2. ¿Considera Usted que la institución jurídica del abandono se debe aplicar en los procesos de faltas?**

Considero que sí, ya que, ante la inactividad procesal, esto manifiesta el desinterés de esclarecer los hechos denunciados, no permitiendo que se acredite la responsabilidad penal del inculpado.

La aplicación del abandono permitiría disminuir la carga procesal.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar en qué medida es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

**3. ¿Cuáles son los requisitos para evidenciar una inactividad procesal en los procesos de faltas?**

Falta de interés de las partes en participar en las audiencias programadas.

Transcurso del tiempo sin impulso procesal.

Muchas veces las partes solucionan entre ellas sus conflictos y ya no quieren proseguir de la denuncia.

**4.- ¿Qué problemas ocasiona los procesos de falta cuando hay inactividad procesal?**

La existencia de excesiva carga procesal sin resolver el hecho denunciado. La inactividad procesal con el transcurso del tiempo puede producir que el proceso concluya con la prescripción de la acción penal.

**5.- ¿Cree usted que la inactividad procesal en los procesos de faltas, ocasiona algún problema en la correcta administración de justicia?**

Si, porque se debe tener en cuenta que toda acción tiene su consecuencia, en un proceso de faltas la persona agraviada denuncia que una determinada persona le causó agravio ya sea lesiones, maltrato, daño, hurto y la finalidad del proceso es sancionar el hecho cometido. Ante la inactividad procesal no se da un pronunciamiento sobre la responsabilidad penal del inculpado.

**6.- ¿Cree Usted que se pueda aplicar el abandono como alternativa de conclusión del proceso ante la inactividad procesal?**

Si, teniendo en cuenta la inactividad procesal y el transcurso del tiempo se debería aplicar el abandono como una forma de conclusión del proceso.

**7.- ¿Considera Usted que los procesos de faltas son resueltos de manera célere?**

Es poco el porcentaje de procesos de faltas que se resuelven de forma célere, la gran mayoría de procesos se resuelven después de varios años o incluso se resuelven y concluyen con la prescripción de la acción penal.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Conocer las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

**8. ¿Considera que la inactividad procesal en los procesos de faltas lesiona el principio de celeridad procesal?**

El principio de Celeridad procesal establece que un proceso se lleve sin dilaciones injustificadas, que la solución del hecho denunciado sea rápida, es evidente que la inactividad procesal lesione a este principio, debido a que por el transcurso del tiempo el proceso de faltas no se llegue a resolver.

**9. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de celeridad procesal?**

Si, ante la falta de interés de las partes en continuar con el proceso, se debería aplicar el abandono y así, no dilatar procesos y ordenar si archivamiento.

**10. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de economía procesal?**

Si, al evidenciarse la falta de interés de las partes en participar del proceso de faltas, además de ello se aprecia que no se va a lograr administrar justicia de forma oportuna se debe tener en cuenta la aplicación del principio de económica procesal.

  
\_\_\_\_\_  
Firma del entrevistado

DNI: 06810603

### Guía de entrevista

**Título: El abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

**Entrevistado:** Nathaly Rengifo Isminio

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** Técnico Judicial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chaclacayo.

**Institución:** Poder Judicial

---

### OBJETIVO GENERAL

<p><b>Determinar los criterios que deben existir para la aplicación del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020</b></p>
---

#### **Preguntas:**

**1. ¿Qué criterios cree Usted que debe tener la aplicación del abandono en el proceso de faltas?**

Falta de interés de la parte de la parte agraviada, al no concurrir a la audiencia, que no proporcione pruebas y que no facilite la actuación de pruebas ser realizadas o recabadas.

**2. ¿Considera Usted que la institución jurídica del abandono se debe aplicar en los procesos de faltas?**

Si considero, que se debe aplicar porque muchos casos las personas que denuncian y devienen de violencia familiar lo hacen por colera al denunciado y posteriormente no quieren seguir con el proceso porque no tienen interés en seguir con la investigación y en varios casos hasta niegan el acto denunciado, originando así una mayor carga procesal y se evidencia procesos con estas cualidades que terminan prescribiendo o absolviendo, originando actos procesales que amerita tiempo, material logístico y gasto al Estado.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar en qué medida es viable aplicar la institución procesal del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho – Chaclacayo 2019-2020.**

### **3. ¿Cuáles son los requisitos para evidenciar una inactividad procesal en los procesos de faltas?**

Debe existir los siguientes requisitos:

Nunca se haya apersonado al proceso mediante escrito.

Estando válidamente notificada para la audiencia única de juicio no concurra a la diligencia.

Que solicite de manera oral o escrito el archivo del proceso porque refiere que no desean continuar con el trámite de la denuncia argumentando que los hechos no se suscitaron o que no se de continuar con el proceso. Cuando proporcionan de manera errada la dirección de la denunciante lo que impide tener comunicación con la denunciante a efectos que pueda participar en la audiencia.

### **4.- ¿Qué problemas ocasiona los procesos de falta cuando hay inactividad procesal?**

Que se origine una carga procesal excesiva, y un trabajo de tener que reprogramar en reiteradas veces a efectos de recabar las declaraciones y poder emitir resolución final.

También ocasiona un perjuicio económico al estado toda vez que se origina gastos tecnológicos, humanos y logísticos para convocar a una audiencia.

Casi también mayor atención y tiempo en esos procesos porque se tiene que realizar impulsos de oficio a efectos que no prescriban esos procesos, lo que hace que no se avoquen a otro proceso como son los casos en materia de familia la cual prima el derecho superior del niño y del adolescente.

### **5.- ¿Cree usted que la inactividad procesal en los procesos de faltas, ocasiona algún problema en la correcta administración de justicia?**

Si, porque ocasiona mayor atención a otros procesos que requieren una celeridad procesal conforme a la materia.

También la inactividad procesal hace que el juzgador no pueda emitir una sentencia con las pruebas necesarias para sancionar al denunciado. Además ocasiona una carga procesal al no poder concluir rápidamente los procesos, toda vez que si participaría la parte denunciada se concluiría a la brevedad posible conforme se establece en la ley de faltas 27939.

**6.- ¿Cree Usted que se pueda aplicar el abandono como alternativa de conclusión del proceso ante la inactividad procesal?**

Si, porque de esta forma se concluiría los procesos de manera más celeremente sin pronunciamiento de fondo, toda vez que muchas de las denuncias la parte denunciante no quiere seguir con el proceso por varias razones y manifiestan que el proceso les ocasiona problemas.

Además es una forma de poder hacer una descarga procesal ante procesos que la parte denunciante no tiene interés y no se puede acoger a una forma alternativa de conclusión del proceso como es el desistimiento y la transacción.

**7.- ¿Considera Usted que los procesos de faltas son resueltos de manera celeremente?**

No, porque estos procesos son concluidos en muchas oportunidades después de un año de ingresado al juzgado, esto por la falta de concurrencia de las partes procesales a efectos de iniciar la audiencia única de juicio.

Además, se evidencia el desinterés de la parte denunciante cuando se le requiere su presencia o algún aporte al proceso para poder resolver de manera más coherente y eficaz.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Conocer las prerrogativas procesales que son requeribles para la incorporación de la institución del abandono como alternativa de conclusión en el proceso de faltas ante la inactividad procesal, Lurigancho - Chaclacayo 2019-2020.**

**8. ¿Considera que la inactividad procesal en los procesos de faltas lesiona el principio de celeridad procesal?**

Si, porque ante esta postura de la no participación en el proceso de la parte denunciante hace que el proceso no avance ante su incomparecencia en el juicio o a la falta de proporcionar pruebas para poder resolver el proceso de manera más justa y eficaz.

Además, a veces no brindan las facilidades de poder ubicar al denunciado esto al haberse consignando direcciones incorrectos o inexistentes como domicilio real del

**9. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de celeridad procesal?**

Si, porque de esta forma se concluiría los procesos que tiene la característica de inactividad procesal de la denunciante y se resolvería en forma más rápida y sin pronunciamiento de fondo de la denuncia,

**10. ¿Considera que la aplicación del abandono como forma de conclusión del proceso en los procesos de faltas debe ser amparado por el principio de economía procesal?**

Si, porque de esta forma se evitaría estar reprogramando audiencias y se evitaría de gastar material logístico y humano.



Firma del entrevistado

DNI: 47531529.